



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación  
de las parejas del mismo sexo, Lima 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Escobar Torres, Christian Esteban (ORCID: 0000-0002-7822-865)

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

LOS OLIVOS–LIMA-PERÚ

2020

**Dedicatoria:**

Este trabajo de investigación está dedicado a las diferentes personas que contribuyeron en mi formación personal y profesional, a los diferentes profesores y compañeros que estuvieron presentes en el camino del saber. Una mención especial para mis padres, mi hijo y mis hermanos. Esta travesía académica no hubiera sido posible sin su apoyo constante y desinteresado.

### **Agradecimiento**

Quiero agradecer sinceramente a la universidad por la excelente acogida que me pudo brindar durante estos años, en especial a todos los colaboradores que hicieron posible su funcionamiento durante las clases presenciales y las virtuales. A pesar de la coyuntura generada por la pandemia, nunca dejó de ofrecer un servicio de calidad acorde a los nuevos tiempos.

## Índice

Caratula

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34

REFERENCIAS

ANEXOS

## **Indice de tablas**

Tabla I Categorización y subcategorización.....	14
Tabal II Especialistas en Derecho Constitucional.....	15
Tabla III Validación del instrumento de recolección de datos.....	17

## RESUMEN

El presente informe de investigación estuvo dirigido a determinar de qué manera puede influir la no aprobación de una ley que permita el matrimonio igualitario, en los derechos a no ser discriminados por la orientación sexual y la identidad de género diferente a la que muchos consideran lo normal.

Asimismo, nuestra metodología de investigación se basó en un enfoque cualitativo, el cual mediante un diseño de teoría fundamentada nos permitió realizar de manera tal que podamos explicar en base a los datos obtenidos en nuestro proceso investigativo el problema planteado, es así, que llegamos a establecer resultados que explican el razonamiento que existe en la sociedad en su conjunto al momento de aceptar el otorgamiento de los derechos negados a esta minoría.

Existe una fuerte oposición de parte de grupos religiosos y conservadores que impiden la aprobación de una normativa adecuada que logre abrir el camino hacia el reconocimiento de derechos a las personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género por parte de las diferentes instituciones, algo que está ligado indefectiblemente a la actitud positiva que debería tener el Congreso de la Republica.

**Palabras clave:** Matrimonio igualitario, orientación sexual, identidad de género.

## **ABSTRACT**

This research report was aimed at determining how the non-approval of a law that allows equal marriage can influence the rights not to be discriminated against due to sexual orientation and gender identity different from what many consider normal.

For which our research methodology was based on a qualitative approach, which by means of a grounded theory design allowed us to carry out in such a way that we can explain the problem posed based on the data obtained in our investigative process, it is thus, that we arrive to establish results that explain the reasoning that exists in society as a whole at the moment of accepting the granting of the rights denied to this minority.

There is strong opposition from religious and conservative groups that prevent the approval of an adequate regulation that manages to open the way towards the recognition of the rights of people discriminated against because of their sexual orientation or gender identity by the different institutions, something that it is inextricably linked to the positive attitude that the Congress of the Republic should have.

Keywords: Equal marriage, sexual orientation, gender identity.

I. **INTRODUCCIÓN.** - En cuanto a la aproximación temática, el proyecto de investigación tuvo como finalidad abordar una situación complicada que por muchos años estuvo postergada en nuestra sociedad, por ello, se trató de encontrar una palestra, en la cual, se pueda visibilizar aún más los diferentes obstáculos que muchas personas tienen que sortear para así, poder acceder a una vida en igualdad de derechos. Es por ello, que una de las formas de acceder a esa igualdad tan efímera, es quizá la aprobación de una ley o la modificación del artículo 234 de nuestro Código Civil, que les permita a las parejas del mismo sexo a unirse de manera afectiva y con los efectos legales que solo están disponibles para las parejas heterosexuales.

Consideré necesario continuar investigando estos temas de gran interés para un grupo de personas que quizá no tengan tanta relevancia política en nuestra sociedad, pero que sin embargo, constituyen a nivel social una preocupación para el Estado respecto a la protección que se le debe brindar para el respeto de sus derechos, para lo cual resultó pertinente generar conocimiento que pueda contribuir e influir en los integrantes de nuestra sociedad, a empatizar progresivamente con su intención de obtener derechos que pueda acercarlos cada vez más a esa tan ansiada igualdad. En diferentes oportunidades se promovieron iniciativas legislativas para que se pueda incluir en la normativa una ley que proteja la unión de parejas del mismo sexo, de igual manera que una pareja heterosexual, pero nuestra sociedad aún tiene ciertos reparos en dar su consentimiento a ese tipo de ideas.

A nivel internacional, existe un gran avance con relación a la tutela de los derechos de poblaciones consideradas vulnerables, algunos países de la región realizaron avances significativos en el campo legislativo y judicial, en cuanto al otorgamiento de derechos y obligaciones propias de las parejas heterosexuales. Argentina es uno de los países a nivel mundial que tomó la decisión a nivel legislativo de otorgar a las parejas del mismo sexo el derecho al matrimonio igualitario, también está Colombia, país que lo hizo a nivel judicial.

A nivel nacional esta problemática estuvo en la palestra en dos oportunidades en el Congreso de la República, con sendos proyectos de ley presentados en



diferentes legislaturas. En un primer momento el otrora congresista de la republica Carlos Bruce presentó el proyecto de ley N° 2647/2013-CR que intentaba establecer la unión civil no matrimonial para las personas del mismo sexo, la cual no tuvo la suerte de ser aprobada por diferentes razones, en relación al segundo proyecto de ley N.º 718/2016-CR que se presentó en el año 2016 por el entonces congresista Alberto de Belaunde, quien pertenecía a la bancada de **Peruanos por el Cambio**, el cual planteaba también la unión civil, una unión que le permitiría a estas personas adquirir derechos y obligaciones respecto de sus parejas.

En base a la teoría expuesta en esta pesquisa se formuló la siguiente interrogante del **problema general**: ¿De qué manera el matrimonio igualitario repercute en el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019?, asimismo, para dar respuesta al problema general fue necesario plantearnos las preguntas del **primer problema específico**: ¿De qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo? y del **segundo problema específico**: ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?.

Por otra parte, con respecto a la **justificación de la investigación**, se analizó ésta en base tres perspectivas; la primera, en base a una **Justificación Metodológica** se aplicó el método científico sumidos en lineamientos y parámetros estructurados, para poder realizar propuestas en relación a las posibles soluciones a nuestro problema, siendo uno de los avances sobre este tema la posible generación o aprobación de normas legales.

En cuanto a la **Justificación Práctica**, nuestra investigación hizo un análisis de la necesidad de las personas del mismo sexo a tener un marco normativo que atienda de manera objetiva sus intereses, por tal razón, se buscó que nuestro aporte pueda contribuir en dar ese paso que falta en cuanto a la regulación de la unión legal de las parejas no heterosexuales. La **Justificación Teórica** se basó en la generación de un conocimiento que pueda ser contrastado con el ya existente,

con la finalidad de lograr resultados positivos en favor de la población a la que está dirigida la investigación.

Con relación, a los **objetivos de la investigación** fue imprescindible plantearnos el siguiente **objetivo general**: Determinar si el matrimonio igualitario repercute en el derecho a la no discriminación, Lima 2019. En este mismo contexto, se tuvo que enunciar el **primer objetivo específico**: Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo, y el **segundo objetivo específico** de nuestra investigación es: Determinar de qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

De acuerdo a los objetivos mencionados en los párrafos precedentes, se logró plantear los supuestos que se proyectan como una respuesta tentativa de nuestra investigación, los cuales son los siguientes: **Supuesto específico general**: la negativa al matrimonio igualitario tiene un efecto negativo en lo que respecta al derecho a la no discriminación, porque una gran mayoría de nuestra sociedad aún no está preparada para aceptar ese tipo de uniones y, se estimó, que la mejor manera de corregir esa trato diferenciado es por medio de la aprobación de leyes que garanticen la protección de sus derechos. El **primer supuesto específico**: El matrimonio igualitario puede influir de manera negativa en la no discriminación por la orientación sexual de las parejas del mismo sexo por prejuicios históricos y religiosos, ya que se posicionan en contra del matrimonio igualitario por ser personas del mismo sexo. El **segundo supuesto específico**: El matrimonio igualitario afectó de manera positiva la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo, esto quiere decir, que la posible aprobación de una ley sobre el tema en mención, podrá garantizar sus derechos a igualdad y el reconocimiento de algunos derechos tanto civiles como constitucionales que gozan los matrimonios heterosexuales.

**II. MARCO TEÓRICO.** - Este capítulo se encuentra conformado por los trabajos previos, por ello se identificó y describió antecedentes con autores internacionales y nacionales sobre investigaciones, artículos y demás literatura, que nos sirvieron de apoyo referencial y complementario para poder obtener los resultados que nos planteamos al realizar esta investigación, a continuación, hicimos un recorrido por los diferentes trabajos nacionales e internacionales de investigación.

Con respecto a las tesis internacionales tenemos la investigación de García (2015) de la Universidad Santo Tomas, en su tesis para obtener su título profesional de Doctorado en Derecho "*Matrimonio igualitario, un derecho o una aberración social*" nos expresó que, temas como el homosexualismo, el lesbianismo y las diversas manifestaciones sexuales que se alejan del parámetro estándar de las relaciones heterosexuales, han sido consideradas como aberraciones por las corrientes morales y religiosas, sin embargo no puede confundirse el orden jurídico con el orden moral, en tanto el primero norma las conductas sociales y el segundo regula la actividad autónoma de las personas. (p.106).

Esta investigación busca en la doctrina y jurisprudencia un camino que haga viable el matrimonio igualitario, además de los efectos jurídicos patrimoniales que esto conllevaría.

Es esa misma línea de ideas Araujo y Portillo (2016) de la Universidad del Salvador en su tesis titulada "Matrimonio igualitario: Estudio Jurisprudencial en el derecho comparado" una de las conclusiones a la que llegaron en su investigación es muy clara, en donde nos manifestaron que, los grupos religiosos censuran de forma terminante a las parejas del mismo sexo, pese a que se conoce la existencia de dicho fenómeno en el día a día de la dinámica social en el país (p.49).

Por lo tanto, los grupos religiosos y políticos conservadores poseen una postura de rechazo porque se confunde el sacramento matrimonio con la unión legal de dos personas del mismo sexo, que tiene como único propósito compartir su vida en un plano de igualdad ante las normas jurídicas existentes.

Por otro lado, Rodríguez y Rivera (2020) de la Universidad de Carabobo, en su tesis de grado "*Igualdad de oportunidades a personas de diversidad sexual como parte del comportamiento organizacional*" presentaron como objetivo general el

análisis de oportunidades de un grupo de personas que buscan la aceptación e inclusión en un espacio público de enseñanza superior (p.348).

Por ello, es necesario que todos tengan las mismas posibilidades de acceder a los diferentes servicios que el Estado brinda mediante sus políticas sociales, acercándonos cada vez más a convertirnos en una sociedad que respete los derechos de las minorías, que puedan sentirse incluidos y respetados.

En esta oportunidad nos referiremos como antecedente a un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), que trata sobre *“Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”*, este informe expresó la información de los diferentes países donde existe una discriminación de niveles máximos, donde se violan los derechos humanos impunemente, este informe tiene datos penosos de las víctimas por su orientación sexual o su identidad de género.

Finalmente, Esparza y Díaz (2019) del país de España, a través de la revista jurídica *Revista de Derecho Político*, con el título de *“Los mecanismos jurídicos de lucha contra la discriminación: aportaciones para la configuración del Derecho Antidiscriminatorio”* mediante la cual tratan el tema del derecho a la no discriminación mediante mecanismos jurídicos directos e indirectos que están implementando los diferentes gobiernos de la región, con la finalidad de fortalecer la defensa de las poblaciones más vulnerables”.

Asimismo, con relación a los antecedentes nacionales que tienen la misma línea de investigación de nuestra problemática, diferentes investigaciones que nos ayudaran a comprender mejor un tema tan sensible, a continuación, la investigadora Bocanument y Molina (2018) nos afirmaron que *“El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú”*. Nos propuso que su investigación se centra en uno de los principales derechos fundamentales, el derecho a la igualdad, un derecho transversal que busca terminar con el trato diferenciado, que también es una forma de discriminación que sufren día a día (p.86).

Cuba (2018). nos precisó que se busca demostrar que el estado peruano tiene obligaciones en razón de los diferentes tratados suscritos para proteger a las personas de la violencia por su orientación sexual, identidad de género, entre otros (p.67).

También, Durango (2020) manifestó como objetivo aportar al entendimiento de las uniones civiles, sobre todo el de las parejas del mismo sexo. La investigadora busca que se abran caminos que conduzcan a un tratamiento legislativo, algo que se viene postergando por años, esperemos que, en un futuro no muy lejano, tanto la población, como sus representantes puedan discutir sobre la importancia de vivir en una sociedad libre de prejuicios y violencia contra lo que consideramos diferente.

Aunado a ello, De la Cruz (2016) nos presentó un trabajo con el objetivo principal de poder determinar si en nuestro país se está vulnerando el respeto pleno a los derechos humanos fundamentales de las personas con una orientación sexual diferente a la de los heterosexuales, por no permitírsele contraer matrimonio civil en el Perú, en su investigación utiliza un enfoque metodológico mixto, donde hace uso de las entrevistas y encuestas para obtener la información necesaria para mediante el paradigma hermenéutico darle la interpretación necesaria.

Por ultimo, Fernández (2016) consideró que, la aprobación de la unión civil tal como está redactada, significaría la vulneración de su derecho a la igualdad y la no discriminación, es claro que una ley así daría paso a una nueva con las exigencias que la comunidad referida está exigiendo, pero me parece positivo que se pueda en algún momento obtener ese derecho, por más que no tenga ribetes de igualdad en cuanto a la de las parejas heterosexuales.

Por otro lado, con relación a las teorías del estudio de investigación, está basada en un marco teórico, el cual permitirá el perfeccionamiento de la investigación, por ello, en este apartado desarrollaremos los conocimientos que nos facultaron referirnos con fluidez respecto al tema de investigación. Por ello, fue necesario hablar de la categoría base de nuestra investigación, por ello iniciaremos con el **Matrimonio Igualitario** y sus características, pero primero hablaremos del matrimonio como institución.

Según Marshall (2018) nos refirió que el matrimonio es una forma de darle sentido legal a la convivencia de las personas, las cuales deciden unirse para poder compartir diferentes situaciones de vida. Asimismo Ruíz (2020) nos afirmo que las personas tienen esa tendencia a convivir con otras, es por eso que el matrimonio es una forma de evidenciar ante la sociedad esa unión, una unión “que se refiere a una forma específica de llevar a cabo la vida en común (jurídicamente formalizada), pero no a la identidad de género u orientación sexual de los miembros cuya regulación aparece expresamente derivada al legislador (p.228).

Para poder entender la resistencia y aceptación de uniones nos advierte que, En este sentido, García, Hombrados, Domínguez y Abreu (2019) nos expusieron que para defender un supuesto orden natural de las cosas y rechazar la diferencia, sino para rechazar precisamente la intolerancia y la estigmatización. El día de hoy, después de que en México continúan los asesinatos por la orientación sexual de las víctimas, de los feminicidios que no paran, de la cada vez más extendida estigmatización religiosa y de la permanente discriminación racial (p.300).

La Barbera y Wences (2020).nos propusieron que el matrimonio igualitario es un tema muy sensible en la sociedad, porque todo lo que significa anti natura, como las relaciones de las parejas del mismo sexo, trastoca los cimientos de las costumbres religiosas (p. 930). Aunado a ello, Ibañez, M. (2014) nos manifesto que los grupos conservadores ven en la figura del matrimonio igualitario una amenaza a la forma tradicional de familia y en más de un sentido lo es, porque incorpora a esta institución una forma libertaria que trasforma las bases mismas de una sociedad fundada en el patriarcado y la heteronormatividad (p.240)

El matrimonio igualitario fue reconocido en muchos países mediante los tribunales de justicia, un derecho ganado mediante un proceso judicial que marcó precedente respecto a las exigencias de un grupo excluido de la sociedad. En ese sentido Córdova hace referencia a la sentencia 198/2012 del Tribunal Constitucional.

Español el cual argumenta sobre el matrimonio igualitario nos dice que “[...] recoge con acertado criterio las tendencias actuales del Derecho en el sentido de darle cabida a las manifestaciones del orden social que genuinamente constituyen

parte de la dinámica humana vinculada con la libertad y la dignidad personal (Tribunal Constitucional Español, 2015, p.84).

**La unión civil** no heterosexual es una forma de que las parejas del mismo sexo puedan unir sus vidas, de manera tal, que el ordenamiento jurídico les reconozca derechos y obligaciones propias de las parejas heterosexuales. Algo que nuestra Constitución lo reconoce como un derecho fundamental, el derecho a la igualdad es “Esta fórmula constitucional de carácter abierto incluye a la orientación sexual e identidad de género, aunque no estén reconocidas de manera expresa en el texto constitucional (Defensoría del Pueblo, 2014, p.8).

Pineda (2020) El proyecto de ley presentado en su momento por los otrora congresistas de la republica **Carlos Bruce Montes de Oca y Alberto de Belaunde de Cárdenas** presentaron **el proyecto de ley N° 718/2016**, que en uno de sus artículos nos decía que “Esta institución es distinta del matrimonio y la unión de hecho, quienes la integran constituyen una familia y se denominan compañeros o compañeras civiles”

También Salinas (2017) nos proponía en su momento que la unión civil representa mucho más que un acto jurídico relacionado al contrato, la unión civil debe tener efectos en la familia que se puede formar mediante esta figura. “Si bien la ley se limita a decir que el acuerdo de unión civil es un contrato, existen diversos argumentos que permiten sostener que se trata de un acto jurídico de derecho de familia [...] (p.98). En este mismo context, la autora Absi (2020) nos dijo que la unión civil es un contrato para la ley, pero muchos consideran que es un acto jurídico que lo tendría que tratar el derecho de familia (p.40)

García, Correa, Forno, Díaz y Tellez (2018) nos enunciaron que se encontraron argumentos que lo tratan de explicar, “la discriminación sexual es como un tipo de discriminación social, que se caracteriza por la existencia de estereotipos asociados al sexo/género asignado y a la orientación sexual. Ciertamente la discriminación sexual tiene que ver con los estereotipos que las personas se crean en relación al sexo/género y orientación sexual” (Giraldo, Cardona, Gómez, Bueno y Herrán, 2017, p. 240).

Paralelo a ello los investigadores Manzano, Martínez y Gavilán (2018) nos refirieron que la discriminación es un trato diferenciado que carece de una finalidad legítima, idoneidad y proporcionalidad, es decir, que no supera el juicio de igualdad [...] un prejuicio o actitud odiosa frente a las personas que pertenecen a ciertos colectivos (p.61).

Diversos estudios científicos han tratado sobre la problemática de la discriminación, sobre todo nos referiremos a la de tipo sexual, “Cuando las personas visibilizan de forma abierta sus vínculos sexo-afectivos, deben enfrentarse a otro fenómeno que aquí se ha delimitado como un *continuum* de homofobia, discriminación y violencia; prácticas concretas de hostilidad y sexismo (Pantoja, Martínez, Jaramillo y Restrepo, 2020, p.8).

Este derecho fundamental, está reconocido en la **Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 2**, el cual señala que toda persona tiene la tutela del estado en relación a su derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” (C.P.P,1993, p.1).

Sánchez (2016) nos expuso que es necesario que el principio de igualdad que es recogido por los diferentes ordenamientos normativos de la región, se ponga en práctica (p.245). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su compendio sobre la igualdad y no discriminación señala la necesidad de que los “Estados adopten medidas de forma pronta y sin dilación para abordar los obstáculos y las barreras en el ejercicio, respeto y garantía del principio de igualdad como eje transversal para el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos (CIDH, 2019, p.183)

Igualmente, Postigo y Valdivia (2016) nos refirieron que la discriminación por la razón que sea, debe desaparecer, porque lo único que fomenta es la violencia entre los integrantes de la sociedad, diferencias que no podemos corregir con la violencia (p.68).

Es así como, Herrera y Salituri (2018) nos expresaron con respecto a la orientación sexual e identidad de género de las personas no heterosexuales, las cuales están involucradas en el problema que nos hemos planteado a investigar,



que ha sido un problema sensible para gran parte de la sociedad (por motivos ideológicos y culturales (p.66). Además, Las vulneraciones de aquellos que se reconocen como tal, tiene una relación directa con el derecho a la identidad, es por esa razón que están más expuestos a ser violentados (Gauché y Lovera, 2019, p.363).

Los **Principios de Yogyakarta** tratan sobre la discriminación que existe hacia las personas, ya sea por su orientación sexual (distinta a la heterosexualidad) o identidad de género “que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones” (Principios de Yogyakarta, 2007, p.10).

Al respecto Baviera (2016) nos planteó que la orientación sexual es la forma en la que expresamos nuestros sentimientos afectivos, una atracción sexual por alguien de sexo diferente o igual al nuestro, existen diferentes orientaciones sexuales, entre las que figuran los heterosexuales, los homosexuales, los bisexuales y los pansexuales, orientaciones que indistintamente del sexo biológico que puedas tener, hace que puedas sentir esa atracción afectiva, pasional y sexual por alguien (p.79).

Sar (2019) nos indicó que la identidad de género está más relacionada con lo social y psicológico, una forma de expresar tu sexualidad, diferente al sexo biológico con el que llegaste al mundo, algo que se manifiesta en conductas de orden sexual.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**Tipo de investigación:** Corresponde a un análisis de tipo básica; por su búsqueda de enriquecer y de contribuir con nuevos conocimientos (Billup, 2019, p.18). En esa misma línea de ideas se pretendió la búsqueda de nuevas teorías o conocimientos con relación al matrimonio igualitario, así como el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo.

**Diseño de investigación:** Aplica la teoría fundamentada, por lo que, busca explicar al fenómeno o el problema en estudio, basados en teorías sostenidas y en conceptos recogidos que se vinculan al tema de investigación Pattro y Himan (2010). Así mismo, para el desarrollo de esta investigación se emplearon teorías sostenidas con respecto al matrimonio igualitario, así como también el vínculo que este tiene con el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo,

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías y subcategorías son el resultado de un proceso que descompone en unidades las ideas relevantes al objeto de investigación y las codifica en unidades temáticas. (Brennen, 2017, p. 5). Para este trabajo de investigación se empleó dos categorías y cada una de ellas se descompone en subcategorías vinculadas las unas de las otras.

*Tabla 1 Categorización y subcategorización*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
-MATRIMONIO IGUALITARIO	-UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL -UNIÓN CIVIL
-DERECHO A LA NO DISCRIMINACION	-POR ORIENTACIÓN SEXUAL -POR IDENTIDAD DE GENERO

Fuente: elaboración propia del autor (2020).

#### 3.3 Escenario de Estudio:

McNabb(2015) nos indicó que describe los aspectos generales y detalla el entorno físico; también, observa mediante la apreciación personal de los fenómenos y situaciones que se evidencian en el escenario seleccionado (p.48). Escenario de nuestro estudio es la ciudad de Lima, diferentes puntos de la capital donde se encuentran nuestros entrevistados, En general los entrevistados son personas que conocen y son parte de la problemática.

### 3.4 Participantes

Son los sujetos los mismos que, serán identificados como los participantes de la investigación, donde se detallarán sus patrones de conducta, estilos y los arquetipos que los represente (Díaz, Torruco, Martínez y Varela, 2013, p.165). En este sentido, los participantes de nuestra investigación fueron seleccionados de acuerdo a su conocimiento del tema, también por ser parte del problema y además de las diferentes entidades públicas y privadas que tutelan y defienden los derechos de las parejas del mismo sexo.

*Tabla 2 Especialistas en derecho constitucional.*

<b>N.º</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PROFESIÓN Y CARGO</b>	<b>INSTITUCION DE PROCEDENCIA</b>
<b>01</b>	William Mariano Temoche Espinoza	ABOGADO	ESTUDIO JURÍDICO
<b>02</b>	Jorge Luis Mayor Sánchez	ABOGADO	ESTUDIO JURÍDICO
<b>03</b>	Víctor Almendrades Méndez	ABOGADO	SECTOR PRIVADO
<b>04</b>	Jorge Alberto Chávez Reyes	DIRECTOR EJECUTIVO	MOVIMIENTO HOMOSEXUAL DE LIMA
<b>05</b>	Nilton Cesar Velazco Lévano	DOCTOR EN DERECHO	DOCENTE

Fuente: elaboración propia del autor (2020).

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Patton (2011) señala que la recolección de datos según el enfoque que aplicamos al cualitativo es de “[...] descripción de situaciones y sus manifestaciones”. Cabe señalar que, para la elaboración de este trabajo de investigación fue necesario la recolección de datos en dirección a las categorías y subcategorías que tratasen de los derechos laborales y la indemnización vacacional, para ello se empleó las siguientes técnicas.

En nuestra investigación emplearemos las siguientes técnicas e instrumentos:

**La entrevista** es la técnica que corresponde a nuestro tipo de investigación, por lo que refiere “La entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma” (Flick, 2014, p.2). Es por esa razón que la entrevista favorece de manera significativa en la búsqueda de respuestas a las interrogantes que nos planteamos para que nuestra investigación pueda cumplir sus objetivos.

**La guía de entrevista:** Se encuentra validada por el asesor de la investigación y esta estará conformada por una secuencia de preguntas con la finalidad de poder recolectar aquellas opiniones relevantes. (Labrada, 2016, p.196). Nuestra guía de entrevista estuvo relacionada con la estructuración de nuestras preguntas con base a las diferentes interrogantes que necesitamos responder para obtener un resultado satisfactorio de nuestra investigación Weimer (1979).

Esas preguntas están directamente relacionadas con los problemas planteados al inicio de nuestra investigación, las cuales, nos darán una visión que nos permita concretar la finalidad buscada. Es necesario también que nuestra guía de entrevista sea validada por los profesionales competentes designados por la universidad, es por esa razón que debe ser realizada escrupulosamente.

**Análisis documental:** Patton (2011) La técnica de recolección de datos a través de documentales escritos (p.23). Se empleó para el desarrollo de este trabajo de investigación fue material altamente confiable en linealidad a la temática del matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación a las parejas del mismo sexo. Documentos como, proyectos de ley, leyes internacionales, jurisprudencia internacional, informes de organismos nacionales e internacionales, además de

sentencias judiciales que buscan darle un reconocimiento jurídico al vínculo sentimental de las parejas del mismo sexo. Mediante este análisis, se buscó, obtener una de las respuestas a nuestro objetivo general.

Los diferentes documentos que sirvieron para darle una respuesta o solución a nuestro problema planteado, dependieron mucho del análisis documental realizado en las diferentes etapas del desarrollo de nuestra investigación.

**Tabla 3 Validación del Instrumento de Recolección de Datos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Guía de entrevista)</b>		
<b>Datos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente del curso de proyecto de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	<b>95%</b>
Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente del curso de proyecto de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	<b>95%</b>
<b>Promedio</b>		<b>95%</b>

Fuente: elaboración propia del autor (2020).

### **3.6 Procedimiento:**

El procedimiento se diseñó de tal manera que nos ayudó a que nuestra información sea procesada de manera ordenada, sobre todo los diferentes datos que están relacionados con nuestro tema de investigación. La secuencia ordenada desde la recolección de datos hasta la verificación de respuestas a nuestros objetivos. Este procedimiento nos ayudó a conseguir la información que necesitábamos, para que nuestra investigación tenga los resultados deseados.

### **3.7 Rigor científico**

Maruster (2013) precisó que el rigor científico es una definición sesgada en el desarrollo de la investigación, el mismo que faculta la aplicación científica y escrupulosa de los diversos métodos de investigación, y mediante el análisis de las técnicas se logró el procesamiento y la obtención de los datos (p.207).

El desarrollo de esta investigación ha sido elaborado según los estándares señalados por la Universidad Cesar Vallejo, quien postula en su marco teórico doctrina, norma legal y constitucional aplicando un análisis; también formulando preguntas para entrevistar y que han sido evaluadas por el vínculo entre las categorías y la problemática en estudio por el asesor junto a dos especialistas. También se ha citado las referencias bibliográficas cuyos libros, artículos y tesis han sido utilizados como fuente de información seria y confiable.

### **3.8 Método de análisis de la información**

En nuestro proyecto de investigación utilizaremos los métodos que a continuación describiremos:

**Método Hermenéutico:** nos permitió hacer una interpretación de las diferentes respuestas obtenidas al momento de utilizar las técnicas de recolección de datos correspondientes a nuestra investigación.

**Método sistemático:** nos permitió comprender de manera sistemática las diferentes situaciones que se puedan presentar en la recolección de datos (entrevistas y análisis documental), nos permite relacionar los diferentes hechos que se presentan aislados, con la finalidad de unificarlos.

**Método exegético:** nos permitió realizar un análisis exhaustivo de las interpretaciones jurídicas que puedan realizar nuestros entrevistados.

**Método interpretativo:** nos permitió interpretar a profundidad los diferentes documentos que contengan conceptos jurídicos, de tal manera que podamos encontrar el verdadero sentido de la misma.

**Método inductivo:** este método nos permitió obtener las conclusiones mediante toda la información que podemos hallar en nuestra investigación.

### **3.9 Aspectos éticos**

Este estudio de investigación es desarrollado de manera auténtica poniendo en práctica los valores éticos durante su elaboración. Se ha respetado a los autores, y en crédito a su reconocimiento se ha citado según el manual de American Psychological Association (APA).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado vamos a presentar los diferentes resultados obtenidos de nuestra guía de análisis documental y la de entrevistas, datos que fueron recolectados en función al objetivo de la investigación, para ello, recurrimos a los diferentes documentos y profesionales que puedan aportar de manera efectiva con datos relevantes y conocimiento del tema. Lamentablemente el contexto en el que nos encontramos a consecuencia de la pandemia, dificultó la recolección de estos importantes aportes.

Ahora presentaremos los resultados de nuestra guía de entrevistas, los cuales responden a nuestros objetivos, tanto el general, como también los específicos.

En relación al **objetivo general** tenemos que: determinar si el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima, 2019. En ese sentido se realizaron las siguientes preguntas:

1.- En su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho de las parejas del mismo sexo a no ser discriminados?

Con respecto a esta pregunta pude evidenciar criterios parecidos de parte de los entrevistados Velazco, Chávez, Mayor y Almendrades (2020), quienes señalaron que sería un avance hacia la igualdad de derechos y oportunidades, además del reconocimiento por el Estado de este tipo de familias. Por otro lado, Temoche (2020), nos manifestó que, hoy en día existen muchas empresas formales que tienen entre sus colaboradores personas de la comunidad LGBTI que gozan de los mismos derechos que cualquier otro colaborador, aunque lo que se busca es otro tipo de reconocimientos.

2.- Considera Ud. ¿Qué el Estado se convierte en un sujeto discriminador al no reconocer el derecho de igualdad de las parejas del mismo sexo?

Chávez y Mayor (2020), afirmaron que el Estado es el principal discriminador, al no adecuar su normativa a las recomendaciones que los organismos internacionales recomiendan y porque el mismo Código Civil los excluye de toda unión legal, lo cual colisiona con lo que establece el artículo 2 de la Constitución,

en esa misma línea Velazco y Temoche y Almendrades (2020) hicieron referencia que los diferentes grupos conservadores que influyen de manera determinante al momento de avanzar en la implementación de este tipo de normas.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que uno de los motivos relevantes para que el matrimonio igualitario aún no sea introducido en nuestra legislación es el religioso?

En respuesta a la interrogante planteada Chávez, Mayor y Temoche (2020) refirieron que el verdadero factor de que aun no se pueda introducir en nuestra legislación el matrimonio igualitario es la presión ejercida por grupos religiosos que tienen influencia en la clase política, precisamente en momentos que se discute la aprobación de estos temas tan sensibles, es cuando comienza la presión mediática. Velazco y Almendrades (2020) por su parte, señalaron que las personas utilizan las creencias religiosas de manera equivocada, pues hace referencia a que Jesús nunca discriminó a nadie, y si hubiera estado en nuestra época, seguramente estaría de acuerdo con los derechos que reclaman este grupo de personas.

En cuanto a las preguntas relacionadas al primer de nuestros objetivos específicos que es: determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo. Tenemos las siguientes:

4.- Según su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo?

Para Chávez y Velazco (2020), enunciaron que será un paso importante para erradicar la discriminación, aunque será necesaria la implementación de políticas públicas, porque solamente la ley no será suficiente. De manera similar, Mayor, Temoche y Almendrades (2020), indicaron que por más que se logre aprobar una ley a favor del matrimonio igualitario, la discriminación por orientación sexual continuará afectando a nuestra sociedad, por lo cual será necesario concientizar a la población sobre la importancia del respeto a las minorías y la tolerancia que debe existir en favor de las minorías como la comunidad LGBTI.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que no la aprobación de una ley sobre matrimonio igualitario vulnera el principio de igualdad, al no brindar a las



parejas del mismo sexo los mismos derechos de los que gozan las parejas heterosexuales?

En esta pregunta Velazco, Chávez, y Mayor (2020), propusieron plenamente en que el Estado solo debería cumplir con lo que dice la constitución, de tal manera que se respete el principio de igualdad y no discriminación por cualquier motivo. De tal manera, que se afecta el derecho a ser tratado en igualdad de condiciones.

Temoche y Almendrades (2020), refirieron que debería modificarse el artículo 234 del Código Civil para que las parejas del mismo sexo puedan acceder a una unión sentimental con protección jurídica.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿cree usted que la aprobación de una ley sobre el matrimonio igualitario equipararía los derechos de las personas heterosexuales y no heterosexuales y, por lo tanto, garantizaría su derecho a la no discriminación por su orientación sexual?

Chávez, Temoche y Almendrades (2020), estuvieron de acuerdo en afirmar que la aprobación de una norma así, estaría beneficiando a la comunidad LGBTI respecto a la lucha contra la discriminación que sufren por su orientación sexual, además también significaría la obtención de derechos patrimoniales, salud y hereditarios. Por otra parte, las opiniones de Velazco y Mayor (2020), ellos refieren que no es suficiente el reconocimiento del matrimonio igualitario, también necesitan ser reconocidos todos sus derechos civiles.

En cuanto a las preguntas sobre el objetivo específico: determinar de qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo, tenemos los siguientes resultados:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?

Chávez y Almendrades (2020), señalaron que vulnera el principio de igualdad y, por ende, también su identidad de género. Mientras que Temoche y Mayor (2020), hicieron referencia a la discriminación que sufren las personas que deciden

hacer el cambio de nombre y sexo en los registros encargados, el matrimonio igualitario contribuiría al cambio de la normativa, lo cual, sería beneficioso al momento de realizar el cambio.

Velazco (2020), hizo una reflexión sobre la afectación del derecho a la no discriminación por identidad de género, y nos indica que no existe afectación alguna, mas bien estamos ante el aparejamiento del piso en cuanto a la igualdad de derechos, lo cual nos lleva a la erradicación progresiva de la exclusión, marginación y estigmatización de las parejas del mismo sexo.

8.- Según su opinión ¿Considera que el matrimonio igualitario y el acceso al cambio de la identidad de género de las parejas del mismo sexo son inconstitucionales en nuestro país?

Chávez, Temoche y Mayor (2020), manifestaron que de ninguna manera pueden ser inconstitucional el reconocimiento de un derecho fundamental como el derecho a la obtención de un reconocimiento Estatal de la identidad de género, así como, lo recomiendan la opinión consultiva que presento el gobierno de Costa Rica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de existir también, diferentes recomendaciones para adecuar la normativa a las exigencias de este grupo minoritario. Velazco y Almendrades (2020), por su parte nos dijeron que no transgrede ningún derecho, principio o valor constitucional, además de estar perfectamente reconocidos si se realiza una interpretación sin sesgos.

9.- Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir en un próximo proyecto de ley sobre el matrimonio igualitario para que el Estado garantice el derecho a la no discriminación por su identidad de género?

Chávez (2020), sugirió que no es necesario incluir nuevos criterios, sino se debería modificar el artículo 234 del Código Civil para que se permita em matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Mayor, Velazco, Temoche y Almendrades (2020), opinó que, los grupos religiosos, conservadores y retardatarios se encargarán de deslegitimar cualquier intento por aprobar una ley que permita esa unión, pero tarde o temprano tendremos que dejar de ser un rezago jurídico y constitucional para aprobar dicha ley.

De igual manera, presente, los resultados obtenidos de los diferentes documentos analizados con la finalidad de obtener respuestas precisas a las interrogantes de nuestros objetivos:

**Objetivo General:** determinar si el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación, Lima 2019.

Para lo cual se analizó documentos relacionados con dicho objetivo, por ejemplo: Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, que establece la unión civil no matrimonial para las personas del mismo sexo, El proyecto de ley intenta cerrar la brecha que impide el reconocimiento de ciertos derechos a una población que no cuenta con políticas públicas y un ordenamiento jurídico que las proteja de esas inequidades. La constitución reconoce el principio de igualdad, un principio que no se cumple al momento de promulgar una ley. En proyecto que estamos analizando intenta darle una protección jurídica a las parejas del mismo sexo respecto a los derechos y obligaciones de los que gozan las parejas heterosexuales, algo que contribuiría de manera significativa en la lucha contra la discriminación de las parejas del mismo sexo.

Otro documento analizado es el Proyecto de Ley N° 718-2016-CR, que establece la unión civil. Es un proyecto de ley que permite de a las parejas del mismo sexo a poder establecer una relación sentimental y de convivencia con todos los derechos y obligaciones que pueda tener una unión de hecho heterosexual, algo que tiene como objetivo reducir la discriminación existente en cuanto a la normativa de nuestro Código Civil. Este proyecto hace referencia a los diferentes cambios que se debería realizar de haber sido aprobada dicha norma, cambios de diferentes artículos del Código Civil que tienen que ver con los derechos sucesorios, régimen patrimonial entre otros.

Finalmente para culminar con el objetivo general analizamos la Ley 19075, Matrimonio igualitario, Uruguay. La aprobación de esta ley en el año 2013 significó un cambio en el Código Civil de ese país, un cambio que no necesito de ninguna reforma constitucional, puesto que el artículo referente a la familia no hacía distinción alguna. El matrimonio civil uruguayo fue muy importante para reivindicar los derechos que eran reclamados por décadas, un derecho que sirvió para reducir

esa brecha de discriminación existente en la región. Una norma que equipara los derechos y obligaciones con las parejas heterosexuales.

**Objetivo Especifico 1:** determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

Para llegar a esa determinación estudiamos la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Duque Vs. Colombia. Está claro que en el caso presentado se afectó el derecho a la no discriminación por la orientación sexual del señor Duque. Lamentablemente el hecho de que las normas vigentes en esos momentos no protegían el derecho de las parejas del mismo sexo a reclamar beneficios correspondientes al momento del fallecimiento de uno de ellos. Es así, que se encuentran en un espacio de vulnerabilidad donde el Estado es incapaz de asistirlos debidamente, aún sabiendo que va en contra de los lineamientos que establece los organismos internacionales a los que están adscritos los Estados miembros.

También se analizó Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, el mismo que fue un caso donde se afectó el derecho de igualdad. La señora Atala fue discriminada por su orientación sexual, por lo cual la justicia de su país realizó actos que vulneraron su derecho a la igualdad y a su dignidad. Ella no recibió el apoyo que toda mujer recibe de parte del Estado al momento de defender su derecho como madre a mantener la custodia de sus hijas, todo por haber iniciado una convivencia con su pareja del mismo sexo. Es evidente que ese trato diferenciado se inició a partir de la demanda que interpuso el padre de sus hijas con la finalidad de obtener la custodia de las mismas, argumentando lo dañado que resultaría la convivencia de sus hijas con la pareja de su ex esposa.

Además de la Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 01739-2018-PA/TC, inscripción en la RENIEC de un matrimonio igualitario realizado en Mexico, Oscar Ugarteche Galarza. Uno de los fundamentos para declarar la improcedencia de la demanda de amparo presentada por el señor Ugarteche sobre la inscripción de su matrimonio en la RENIEC. Hubiera sido un despropósito que el Tribunal

Constitucional hubiera optado por la procedencia de un matrimonio igualitario que aún no es regulado por el ordenamiento jurídico de nuestro país, lo que hubiera significado la apertura de una puerta para que las parejas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio en un país donde si está regulado, y posteriormente, lo hubieran inscrito en nuestro país. Algo que hubiera sido discriminatorio para aquellos que no tienen la capacidad económica para realizar dicho acto. Es por ello, que el Tribunal marca el camino correspondiente para que todos sean beneficiados con un derecho que por el momento se les es negado.

**Objetivo específico 2:** Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

En relación a este objetivo analizamos la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre un recurso de Agravio Constitucional. EXP. N.º06040-2015-PA/TC sobre el cambio de nombre y sexo en su documento de identidad. Este es el fundamento de uno de los integrantes del Tribunal Constitucional que estuvo en desacuerdo con la improcedencia de una parte de la causa, nos indica que si bien todos nacemos con un sexo biológico que ante la vista de las personas está claramente definido, existen en el transcurso de la vida de ese ser que nació con un sexo determinado por su genitalidad, un cambio interno sobre la adopción de una identidad de género diferente a la que la sociedad puede percibir. Negarle el derecho a establecer por las vías administrativas y judiciales el cambio de su nombre y sexo que la persona considera que no lo representa, es una clara vulneración a su derecho a no ser discriminado. Las normas en nuestro país no permiten que este tipo de situaciones se puedan superar de manera que los justiciables puedan obtener un resultado positivo de parte de las autoridades competentes. Es difícil para este grupo quizá minoritario de nuestra sociedad el reconocimiento del derecho a la igualdad que diferentes organismos internacionales recomiendan a los Estados miembros, para que puedan adecuar su normativa en beneficio de una comunidad postergada y en consecuencia discriminada.

Otro documento que se analizó es la Ley 21120 en donde Chile reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Este tipo de normativas ayuda

significativamente en el reconocimiento de una identidad de género diferente a la que biológicamente corresponde una persona, un logro importante que debería replicarse en nuestra sociedad. Muchas personas buscan el cambio de su nombre y sexo en sus documentos de identidad con la finalidad de que corresponda a su convicción de lo que realmente creen que es su género, pero obtienen una respuesta que vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación que todo Estado está obligado a respetar en función de lo que determina la Constitución. Esta ley tardó mucho más de un año para comenzar a regir, pero fue a consecuencia de algunas personas que llevaron sus casos ante la justicia, es así, que un tribunal dictó sentencia haciendo respetar la ley de la identidad de género. Esta ley establece también los diferentes procedimientos que deben realizar los interesados para poder ser reconocidos por la autoridad encargada de los registros de identidad, como realmente quieren serlo.

Para finalizar, con el análisis de los documentos que fueron sustanciales para la construcción de este informe de tenemos la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017. La Ley de Identidad de Género N° 807 del 21 de mayo de 2016. El Tribunal Constitucional boliviano declaró inconstitucional un artículo de la Ley de Identidad de Género por considerar que afecta a la institución del matrimonio, mediante argumentos que hacían referencia a costumbres ancestrales y moralistas. Una ley que representaba un avance en la lucha contra la discriminación ejercida contra una minoría que considera que se afecta su derecho a la igualdad al no permitirle cambiar su nombre y sexo en la entidad correspondiente, con la finalidad de acceder a los derechos y obligaciones que ello implica, es realmente un retroceso a la adecuación que recomiendan los diferentes organismos internacionales defensores de los derechos humanos, a los cuales están adscritos los países de la región.

Aunado a ello, se realizó la **discusión de los resultados** mediante el método de triangulación con los datos obtenidos de los diferentes instrumentos utilizados para dicho fin, además de los antecedentes relacionados con nuestra investigación, aunado a las teorías que sustentan en cierta medida nuestra investigación.

A continuación presentaremos los resultados de la guía de entrevista en relación al **objetivo general** de nuestra investigación, dónde los entrevistados manifiestan en su mayoría que existe afectación al derecho de igualdad y no discriminación por no implementar legislación que permita a las parejas del mismo sexo a poder acceder al matrimonio igualitario, haciendo referencia a la Constitución Política en dónde se reconoce el principio de igualdad de la ley y la no discriminación por cualquier condición o motivo, entre las que se encuentra la sexual y la de cualquier otra índole. También está la posición que se manifiesta en contra, argumentando que la aprobación del matrimonio igualitario no garantiza que la discriminación sea erradicada de nuestra sociedad. La discriminación continuará mientras el Estado no reconozca legalmente el derecho de las parejas del mismo sexo a ser tratadas de la misma manera que a las parejas heterosexuales.

En cuanto al **análisis documental** obtenido de los tres documentos utilizados para nuestro objetivo general, como son el Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, Proyecto de Ley N° 718/2016-CR y la Ley N° 19075 del Matrimonio Igualitario de Uruguay, se tiene que En los dos proyectos de ley presentados en nuestro parlamento y la Ley sobre el matrimonio igualitario uruguayo se hace referencia a lo importante que es la lucha contra la discriminación, además de las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales para disminuir la violencia existente respecto a las personas con diferente orientación sexual e identidad de género.

Países como Argentina y Uruguay fueron los primeros en modificar sus ordenamientos jurídicos para que se pueda permitir el matrimonio civil de parejas del mismo sexo, con los mismos derechos y obligaciones que tienen los matrimonios heterosexuales. En nuestro país aún no existe una normativa al respecto, algo que no se vislumbra en el horizonte próximo. Las leyes y proyectos a las que se hace referencia lograron y buscan un cambio en las diferentes normativas en relación a la obtención de derechos patrimoniales, derechos sucesorios y en lo referente a las decisiones que una pareja constituida puede tomar respecto a la salud entre otros.

En cuanto al **objetivo específico 1**, determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

En este punto los entrevistados manifestaron que sería un gran avance en la lucha contra la discriminación por la orientación sexual y mucho más, además de que debería existir políticas públicas de concientización de la sociedad en cuanto al respeto y tolerancia que debe existir hacia la comunidad LGBTI. Aunque una ley no será suficiente, será el inicio de una nueva sociedad, una más inclusiva.

En relación al análisis documental sobre este objetivo tenemos a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los casos de Duque vs. Colombia, Atala Riffo y Niñas vs. Chile y la Sentencia N° 676/2020 del Tribunal Constitucional sobre la demanda de amparo presentada por el Señor Oscar Ugarteche contra el acto administrativo de la RENIEC que le niega la inscripción del matrimonio igualitario realizado en México. En los tres documentos analizados se puede observar la afectación del derecho a la no discriminación por la orientación sexual de los recurrentes. Personas que tuvieron un trato diferenciado por parte de los organismos estatales a la hora de reclamar un derecho, tanto a nivel judicial como administrativo. Hoy en día, tanto Colombia como Chile fueron adecuando progresivamente su ordenamiento jurídico en aras de proteger los derechos de las parejas del mismo sexo. Muchos años tuvieron que pasar para que la Corte se pronuncie sobre la vulneración que sufrieron la señora Atala y el señor Duque, pero marcaron el derrotero de sociedades que no visibilizan el problema de una minoría, una minoría que reclama ser tratados en igualdad de condiciones, algo que nuestra sociedad (peruana) ni siquiera se plantea. Muchas personas se esperanzaron quizá con razón en la decisión del Tribunal Constitucional sobre el caso del señor Ugarteche, pero la improcedencia de la causa podría ser elevada por el recurrente a instancias internacionales, lo cual, desenbocaría en una decisión favorable para los intereses de la comunidad LGBTI y en la consecuente regulación del matrimonio igualitario.



En cuanto al **objetivo específico 2**, Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

Existe consenso por parte de los entrevistados al momento de afirmar que se estaría vulnerando el principio de igualdad de las personas del mismo sexo al momento de realizar el cambio de sexo y nombre en la entidad correspondiente, una identidad que realmente los representa social y personalmente. En ese sentido la aprobación del matrimonio igualitario sería muy positivo en cuanto al cambio de normativa para tener un acceso efectivo a ese procedimiento administrativo que hoy en día resulta imposible. Lo que se está buscando es aparejar el piso en cuanto a los derechos de los demás con relación a los de las parejas del mismo sexo, para ello es necesario aceptarnos como sociedad y tratar de erradicar conductas que marginen, excluyan y estigmaticen a los que consideramos diferentes.

El **análisis documental** sobre este objetivo está basado en la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el EXP N.º 06040-2015-PA/TC, recurso de Agravio Constitucional sobre cambio de nombre y sexo, la Ley N.º 21120 la cual reconoce y da protección al derecho a la identidad de género en el Estado de Chile y la Sentencia N.º 0076/2017 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia que declara inconstitucional la Ley sobre la identidad de género N.º 807. En los diferentes documentos analizados podemos observar que tienen un tratamiento diferente por parte de los Estados en los que se produjeron, en el caso de la sentencia sobre el cambio de nombre y de sexo de una persona que su identidad de género no estaba en concordancia con lo que figuraba en el documento que la identificaba ante la sociedad, es por eso que al no encontrar un medio de defensa acorde para hacer valer sus derechos, tuvo que recurrir al Tribunal Constitucional, organismo que determinó la improcedencia de la causa por existir otra vía para reclamar el derecho vulnerado.

En realidad no existe en nuestro ordenamiento jurídico normas que protejan los derechos de estas persona, en cambio, en Chile existe una ley de identidad de género que si bien tardó casi un año en aplicarse a un caso concreto a nivel judicial, los jueces al hacer la interpretación de la misma, terminan dándole la razón a los

justiciables que exigen al Estado un trato sin ningún tipo de discriminación, sin tener que hacer una interpretación plagada de prejuicios y argumentos que no son acordes a los cambios sociales que el mundo está experimentando, algo que hizo en su momento el Tribunal Constitucional de Bolivia al declarar inconstitucional un artículo de la Ley de Identidad de género por qué podría afectar los derechos de las personas que quieran acceder al matrimonio con una mujer o hombre que por motivos de identidad de género realizó el cambio de nombre y de sexo de su documento de identidad. Está claro que nuestro país no está al nivel de Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, Colombia y Ecuador en cuanto al avance a nivel legislativa para adecuar la normativa en bien de la comunidad LGBTI.

## V. CONCLUSIONES

**-Primero:** El matrimonio igualitario es un derecho que repercutirá favorablemente en el derecho a la no discriminación, ya que es algo que una parte de la población lo viene reclamando en diferentes ámbitos de la sociedad, en ese sentido concluimos que existe demasiado trabajo que hacer para que nuestras autoridades y la sociedad en su conjunto puedan adquirir la madurez necesaria para otorgarles a esta minoría una parte de sus derechos que les corresponde, no podemos seguir dándoles la espalda y cerrando los ojos a esta problemática. Asimismo países como Uruguay, Argentina y Brasil ya cuentan con la regulación legal para que las parejas del mismo sexo puedan unirse en matrimonio.

**-Segundo:** El reconocimiento por nuestro ordenamiento jurídico de legalizar el matrimonio igualitario influiría favorablemente a que el derecho a la no discriminación a estas parejas no se transgreda, ya que en otros países se ha permitido que a las parejas del mismo sexo puedan disfrutar de una vida plena social y legalmente en el momento que deciden compartir su vida con la persona que aman y sobretodo que se les reconozcan sus derechos sucesorios de los cuales en nuestro país es imposible que puedan gozar. Además en los casos de Atala Riffo y Niñas vs. Chile y Duque vs. Colombia se puede evidenciar un tratamiento diferenciado de las diferentes instituciones del Estado, al momento de realizar la evaluación o decisión de un derecho solicitado por estas personas.

**-Tercero:** El matrimonio igualitario afecta favorablemente al derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo, porque lo que se quiere garantizar es la búsqueda de normativas que regulen un procedimiento efectivo para realizarlo, de igual manera, en nuestro país existen diferentes resoluciones judiciales y administrativas que dieron la espalda a aquellas personas que buscaban ese cometido, personas que se sienten discriminadas por el Estado en su conjunto. En realidad no existe normativa en nuestro país, para que un juez o un funcionario público pueda argumentar legalmente el derecho solicitado, es por tal razón que el matrimonio igualitario o cualquier unión legalmente reconocida podría modificar los diferentes ordenamientos legales de tal manera que el cambio de identidad de género sea posible.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

**-Primero:** Se recomienda al Estado Peruano tome énfasis y intereses en buscar una solución viable a este problema que garantice los derechos constitucionales de estas personas, ya que es un sector social que busca la igualdad ante ley, una igualdad que los incluya realmente, como en muchos países en la región están encaminados hacia la inclusión de estos sectores que reclaman con justa razón lo que consideran les corresponde disfrutar, el matrimonio igualitario quizá no sea lo ideal para iniciar este camino, pero también se tiene que discutir la manera de darle solución a los problemas de la minoría.

**-Segundo:** Al Congreso de la República a convocar al diálogo a los grupos conservadores y religiosos para que presenten sus argumentos por los cuales se oponen al matrimonio igualitario o a cualquier otra forma de unión legal de las parejas del mismo sexo. Es necesario llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes para poder aprobar un proyecto de ley que logre superar el entrapamiento de un derecho que se viene negando por razones religiosas y moralistas. El país tiene que estar a la altura de los nuevos tiempos, así como, los diferentes países de la región que vienen adecuando su normativa con la finalidad de reconocer el principio de igualdad y el trato no discriminatorio.

**-Tercero:** La Defensoría del Pueblo debe continuar promoviendo la concientización de la sociedad con la finalidad de sensibilizarlas de tal manera que en la próxima oportunidad que se presente un proyecto de ley que tenga por finalidad el otorgamiento de el derecho a la unión legal entre parejas del mismo sexo y con toda sus implicancias, el debate sea alturado y basado en argumentos objetivos. Es un trabajo arduo que tiene que iniciar con los grupos que se oponen de manera radical, basado en sus creencias religiosas y moralistas. La Defensoría del Pueblo es el organismo encargado en promover actividades con la finalidad de erradicar la discriminación que sufren los integrantes de la comunidad LGBTI por parte del Estado, al no promover desde el Poder Ejecutivo normas legales que brinden procesos y procedimientos para el acceso a un trato igualitario, algo que se les viene negando también en el Poder Legislativo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Absi, P. (2020). El género sin sexo ni derechos: la Ley de Identidad de Género en Araujo, I y Portillo, L (2016). Matrimonio igualitario: Estudio jurisprudencial en el Derecho Comparado. Tesis (Magister en Derecho) El Salvador: Universidad Gerardo Barrios de El Salvador.
- Baviera, A. C. (2016). La ética judicial en la regulación del matrimonio igualitario. *Revista pensamiento Americano*, 9(17), 67-85.
- Billup.s, F (2019). Qualitative Data Collection Tools: Design, Development, and Applications. EE.UU: SAGE Publications.
- Bocanument-Arbeláez, M. y Molina-Betancur, C. (2018). La estructura familiar del concubinato: un reconocimiento jurisprudencial en Colombia. *Revista Lasallista de Investigación*, 15(1), 130-142.  
<https://doi.org/10.22507/rli.v15n1a15>.
- Bolivia. *Debate Feminista*, 59, 31-43.
- Brennen, B. (2017). Qualitative Research Methods for Media Studies. (2da ed.). New York: Routledge
- Cuba, L. (2018). La construcción de la identidad lesbiana en el marco de familias heteronormativas en Lima Metropolitana. *Debates en sociología*, 46, 33-61.
- De la Cruz, J. C. (2016). La pureza sexual y la santidad del matrimonio. *Revista Batista Pioneira*, 5(1), 63-96.
- Díaz, L., Torruco., U., Martínez, M. y Varela, M (julio, 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médico*, 2 (7), 162-167.
- Durango, R. (2020). Matrimonio igualitario: El inadecuado camino en la búsqueda de la igualdad material. *Ius humani*, 9, 139-157.
- Esparza, E. y Díaz, F. (2019). Los mecanismos Jurídicos de lucha contra la discriminación: Aportaciones para la configuración del derecho antidiscriminatorio. *Revista de Derecho Político*, 105, 57-79.

- Fernández, M. (2016). El peso de la igualdad en el debate sobre el reconocimiento de uniones afectivas entre personas del mismo sexo. *Pensamiento Constitucional*, 21, 301-322.
- Flick, U. (2014). Una introducción a la investigación cualitativa. London: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- García Vásquez, C., Hombrados-Mendieta, I., Domínguez Fuentes, J. M., & de Abreu Dallari, P. B. (2019). Empoderamiento, Bienestar Social y Discriminación del Colectivo LGTB en Iberoamérica. *Revista Interamericanade Psicología*, 53(3), 300-312.
- García, F., Correa, G., Forno, S., Díaz, A. y Tellez, M. (2018). Diversidad Sexual, Adolescencia y Familia. *De Familias y Terapias*, 45, 39-51.
- García, K. (2015). Matrimonio igualitario, un derecho o una aberración social. Universidad Santo Tomás. Medellín, Colombia.
- Gauché, X. y Lovera, D. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. *Ius et Praxis*, 25(2), 359-402.
- Giraldo, C., Cardola, D., Gómez, N., Bueno, S. y Herrán, J. (2018). Buscando alternativas contra la discriminación sexual: Estado del arte sobre el placer sexual en la filosofía actual. *Revista de Filosofía UIS*, 17(2), 227-246.
- Herrera, M., & Salituri, M. (2018). El derecho de las familias desde y en perspectiva de géneros. *Revista de Derecho*, 48, 43-76.
- Ibañez, M. (2014). El matrimonio de parejas del mismo sexo en el sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Público*, 32, 2-36.
- La Barbera, M. Wences, I. (2020). La “Discriminación de género” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios*, 17(42), 59-87.
- Labrada, R. (2016). La entrevista periodística y la entrevista para la investigación científica. *Revista Boletín Redipe*, 5(9), 193,199.
- Manzano, R. Martínez, G. Gavilán, D. (2018). Identidad de género consumo y discriminación a través del precio. *Revista Latina de Comunicación sexual*, 73, 385-400.

- Marshall, Pablo. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Cultura representaciones soc*, 11(22), 278-311.
- Maruster, L. (2013). *Qualitative Research Methods*. New York: SAGE Publications
- McNabb, D. (2015). *Research Methods for Political Science: Quantitative and Qualitative Methods*. (7ma ed.). New York: Routledge.
- McNabb, D. (2015). *Research Methods for Political Science: Quantitative and Qualitative Methods*. (7ma ed.). New York: Routledge
- Patton, M. (2011). *Essentials of utilization-focused evaluation*. SAGE Publications. *United States of America*
- Pattro, D. y Himan, R. (2010). Distributed questionnaires for exploratory research: Advantages and problems. *Magazine*, 7, 61-72.
- Pineda, J. (2020). De la invisibilidad al continuum de homofobia: Barreras socioculturales para las familias LGBTI en Colombia. *Psico perspectivas*, 19(1), 1-13.
- Postigo, J. y Valdivia, T. (2016). Entre Derechos Implícitos y Derechos Naturales: La Corte IDH y la no discriminación por orientación sexual en el caso Atala. *Dikaion*, 25(1), 53-74.
- Rodríguez-Pizarro, A. y Rivera-Crespo, J. (2020). Diversidades sexuales e identidades de género: entre la aceptación y el reconocimiento. Instituciones de Educación Superior (IES). *Revista CS*, 31, 327-357. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3261>.
- Ruíz, E. (2020). Cláusulas Antidiscriminatorias y Motivos de Discriminación en las Constituciones Europeas. *Revista de Derecho Político*, 107, 41-69.
- Salinas, H. (2017). Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos. *El Cotidiano*, (202), 95-104.
- Sánchez, M. (2016). Los derechos de las parejas del mismo sexo en Europa. Estudio comparado. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 107, 219-253.

Sar, O. (2019). La regulación Constitucional del matrimonio y las opciones del legislador. *Vox Juris*, (38), 2.

Weimer, W. (1979). Notes On The Methodology Of Scientific Research. *Semantic Scholar*, 5, 87-95.

Ley 21120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, 10 de diciembre 2018. Chile.

Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de diciembre 2017, solicitado por el Estado de Costa Rica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR. Carlos Bruce.

Proyecto de Ley N° 718/2016-CR, De Belaunde, Alberto.

Sentencia N° 676/2020. EXP. N°01739-2018-PA/TC. Demanda de amparo, Óscar Ugarteche Galarza. Inscripción en la Reniec de Matrimonio igualitario. Lima.

Sentencia N° 0076/2017 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Declara inconstitucional la Ley N° 807, Ley de Identidad de Género.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Recurso de Agravio Constitucional. EXP N° 06040-2015-PA/TC.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. 24 de febrero 2012.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Duque vs. Colombia. 26 de febrero de 2016.





## ANEXO 1

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, Escobar Torres Christian Esteban, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación de tesis titulado “El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019”, son:

1. De mi autoría
2. El presente trabajo de investigación de tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El trabajo de Investigación de Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación de Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Los Olivos, 14 de diciembre del 2020

Escobar Torres Christian Esteban

DNI: 40684125

**ANEXO 2**  
**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor del Proyecto de Investigación titulada “El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019”, del estudiante Christian Esteban Escobar Torres, constato que la investigación tiene un índice de similitud de \_\_\_\_\_ % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 27 de junio del 2020



-----  
Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

DNI: N.º 09803311

### ANEXO 3.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Christian Esteban Escobar Torres

**ESCUELA:** Escuela Profesional de Derecho

**ÁMBITO TEMÁTICO:** Derecho Registral y Laudos arbitrales

<b>TÍTULO</b>	
“El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019”.	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo?
<b>Problema específico 1</b>	¿De qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo?
<b>Problema específico 2</b>	¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo general</b>	Determinar si el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación, Lima 2019.
<b>Objetivo específico 1</b>	Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo
<b>Objetivo específico 2</b>	Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país significaría un gran avance en la lucha contra la discriminación hacia la comunidad LGBTI, algo que cambiaría las diferentes normativas que excluyen de diferentes derechos a las parejas del mismo sexo en la realización de procesos y procedimientos en las diferentes instituciones del Estado peruano. La discriminación está basada en razones religiosas y moralistas, con argumentos desfasados de la realidad actual.

<b>Supuesto Específico 1</b>	El matrimonio igualitario de todas maneras será beneficioso para las personas que sufren discriminación por la orientación sexual que está fuera de lo normal para un sector de la población, esa ley no solo servirá para que se unan legalmente, sino que, también significará el cambio de diferentes normativas para el acceso a derechos que las parejas heterosexuales tienen acceso. La orientación sexual no será un óbice para que un juez o una autoridad administrativa pueda ofrecer una decisión positiva a la petición de alguien que tiene esa condición.
<b>Supuesto Específico 2</b>	La discriminación por identidad de género también se reducirá de manera significativa cuando se pueda aprobar la ley del matrimonio igualitario o cualquier otra unión sentimental con efectos legales de las parejas del mismo sexo, se verá beneficiada en cuanto al cambio de normativas para que los justiciables puedan acceder a procesos judiciales y procedimientos administrativos para acceder al cambio de identidad de género según el cual se sienten identificados.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1:</b> Matrimonio igualitario  <b>Subcategoría 1:</b> Unión civil no matrimonial  <b>Subcategoría 2:</b> Unión civil</p> <p><b>Categoría 2:</b> Derecho a la no discriminación  <b>Subcategoría 1:</b> Por orientación sexual  <b>Subcategoría 2:</b> Por identidad de género</p>
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo de investigación:</b> Básica  <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo  <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p>
<b>Método de Muestreo</b>	<p><b>Escenario de estudios:</b> Lima Metropolitana  <b>Participantes:</b> 05 abogados especialistas en derecho Civil y Constitucional  <b>Muestra:</b> No probabilística  <b>Tipo:</b> Expertos orientados por conveniencia</p>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>  <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos  <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencia, proyectos de ley, derecho comparado.)</p>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	<b>Métodos:</b> Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético y sintético, interpretativo e inductivo.

## ANEXO 4

---

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

(Congresistas, abogados especialistas en derecho de familia y derechos humanos, Defensoría del Pueblo, colectivos LGTBI)

**Título:** El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

#### Objetivo general

Determinar si el **matrimonio igualitario** puede influir en el **derecho a la no discriminación**, Lima 2019.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país, sabiendo las posturas a favor y en contra de la sociedad al respecto.

En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho de las parejas del mismo sexo a no ser discriminados, Lima 2019?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- Considera Ud. ¿Que el Estado se convierte en un sujeto discriminador al no reconocer el derecho de igualdad de las parejas homosexuales?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que uno de los motivos relevantes para que el matrimonio igualitario aun no sea introducido en nuestra legislación es el religioso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

4.- Según su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que la aprobación de una ley sobre matrimonio igualitario vulnera el principio de igualdad, al no brindar a las parejas homosexuales los mismos derechos de los que gozan las parejas heterosexuales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿cree usted que la aprobación de una ley sobre el matrimonio igualitario equipararía los derechos de personas heterosexuales y no heterosexuales y, por lo tanto, garantizaría su derecho a la no discriminación por su orientación sexual?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el **matrimonio igualitario** afecta el derecho a la no discriminación por **identidad de género** de las parejas del mismo sexo.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8.- Según su opinión ¿Considera que el matrimonio igualitario y el acceso al cambio de la identidad de género de las parejas del mismo sexo son inconstitucionales en nuestro país?

.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.- Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir en un próximo proyecto de ley sobre el matrimonio igualitario para que el Estado garantice su derecho a la no discriminación por su identidad de género?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## ANEXO 4

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

(Abogados especialistas en derecho de familia y derechos humanos, Juez de familia, Defensoría del Pueblo, colectivos LGTBI)

**Título:** El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.

Entrevistado/a: Jorge Luis Mayor Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado en Derecho y Ciencias Políticas - Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

#### Objetivo general

Determinar si el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación, Lima 2019.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país, sabiendo las posturas a favor y en contra de la sociedad al respecto.

En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho de las parejas del mismo sexo a no ser discriminados, Lima 2019?

El matrimonio igualitario es algo que en la actualidad difícilmente puede ser aprobado por la sociedad y nuestros legisladores, sabiendo que son los representantes políticos de nuestra sociedad, dicho esto, una posible aprobación de una ley que posibilite tal situación sería positiva para las parejas del mismo sexo, algo que puede tener un efecto positivo en relación a la discriminación existente. El hecho de aprobar un Ley como esta, sería en cierta medida un efecto positivo en razón del derecho a la no discriminación que tanto buscan estos colectivos. Creo que es muy difícil en esta coyuntura realizar una discusión en torno al matrimonio igualitario, pero es necesario crear un escenario favorable para en un futuro

cercano se logre esa aprobación tan deseada por una minoría que está siendo discriminada silenciosamente.

2.- Considera Ud. ¿Qué el Estado se convierte en un sujeto discriminador al no reconocer el derecho de igualdad de las parejas del mismo sexo?

Si bien el Estado viene reconociendo algunos derechos de estos colectivos, aún no está a la altura de algunos países de la región cuando se trata de implementar políticas reales de protección ante la discriminación de estos colectivos, hoy en día, el Poder Legislativo no encuentra una fórmula que pueda materializar el matrimonio igualitario o cualquier otra normativa que proteja los derechos de las parejas no heterosexuales. El Estado está comprometido a nivel internacional por medio de los diferentes tratados, a proteger e implementar en su legislación normativas que protejan a estos colectivos de la discriminación y violencia. Desde esa perspectiva, me parece que el Estado no está comprometido aun con la aprobación de este tipo de Leyes, es por esa razón, que considero al Estado propiamente dicho, como el principal discriminador.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que uno de los motivos relevantes para que el matrimonio igualitario aun no sea introducido en nuestra legislación es el religioso?

Me parece que es el motivo determinante, es la presión que ejerce la iglesia y los diferentes movimientos religiosos, los que ejercen presión en momentos en los que se está debatiendo una norma. Es muy fuerte el poder mediático que pueden ejercer estos grupos religiosos ante la posible aprobación de una Ley que beneficie a las parejas del mismo sexo a ser reconocidas en sus derechos como cualquier pareja heterosexual.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

4.- Según su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo?

No estoy muy seguro que el matrimonio igualitario influya a la hora de discriminar a una persona por una orientación sexual diferente a la heterosexual, esta lacra seguirá existiendo, aunque se logre reconocer el derecho de las uniones no heterosexuales. Como dije antes, es necesario cambiar la perspectiva de nuestra sociedad para que sea aceptado cualquier forma de vivir diferente a la que muchos consideramos equivocadamente como normal.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que la no aprobación de una ley sobre matrimonio igualitario vulnera el principio de igualdad, al no brindar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos de los que gozan las parejas heterosexuales?

Claramente estamos ante un escenario de vulneración del principio de igualdad, se supone que todos somos iguales ante la Ley, además de lo que nuestra constitución establece que nadie debe ser discriminado por ninguna condición o situación. Mientras las personas que no son heterosexuales exijan algunos derechos que ellos consideran necesarios para poder vivir en igualdad de condiciones, y el Estado no pueda cumplirlos, estaremos afectando su derecho de igualdad.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿cree usted que la aprobación de una ley sobre el matrimonio igualitario equipararía los derechos de las personas heterosexuales y no heterosexuales y, por lo tanto, garantizaría su derecho a la no discriminación por su orientación sexual?

Seguramente a nivel jurídico se podrá garantizar esa igualdad de derechos que tanto se exige (por los colectivos que apoyan el matrimonio igualitario), pero a nivel social, me parece que estamos muy lejos de que una norma pueda influir en las personas para que deje a un lado la discriminación existente respecto a la orientación sexual de las personas heterosexuales. Espero que algún día tengamos la madurez social y política para aprobar esta Ley, mientras tanto debemos concientizar a la población en general a ser más tolerantes con las personas de diferentes orientaciones.

## **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?

En realidad, la aprobación de una Ley que permita el matrimonio igualitario en nuestro país afectaría de manera positiva a las personas que sufren algún tipo de discriminación en cuanto a la identidad de género que estas adopten, el hecho de que una sociedad implemente este tipo de normativas, evidencia el grado de madurez respecto a las formas de discriminación en razón de la identidad de género. Dicho esto, puedo concluir que; su influencia será muy positiva.

8.- Según su opinión ¿Considera que el matrimonio igualitario y el acceso al Cambio de la identidad de género a las parejas del mismo sexo son inconstitucionales en nuestro país?

Desde el momento que nuestra constitución establece que toda persona tiene derecho su identidad, además de que nadie debe ser discriminado por diferentes motivos, entre los cuales se encuentra el sexual. Desde esa perspectiva me parece que el matrimonio igualitario no es contrario a nuestra constitución. Ahora mismo el Tribunal Constitucional está a puertas de decidir sobre el matrimonio realizado por una pareja homosexual en otro país, el cual pueda ser reconocido en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de nuestro país. Seguramente la decisión influirá en cuanto a lo que podría ser la futura aprobación del matrimonio igualitario.

9.- Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir en un próximo proyecto de ley sobre el matrimonio igualitario para que el Estado garantice el derecho a la no discriminación por su identidad de género?

Existieron proyectos de ley sobre la unión civil matrimonial y no matrimonial, dos proyectos que en su momento fueron archivados por que la sociedad y los grupos religiosos aún no están preparados para aceptar algo así. Cada vez que se discutió

en las comisiones, la presión mediática hizo que los políticos primero pensarán en su futuro político, antes que en el bienestar de un grupo de personas que no tienen mucha relevancia electoral, es por tal razón que estamos lejos de un nuevo proyecto en este sentido pueda tener un final feliz. Creo también que la identidad de género, mientras no sea reconocida jurídicamente, como en algún momento se reconoció la identidad de género de un personaje de la farándula muy conocido, que al parecer fue un error que no volvió a repetirse. Desde ese punto de vista creo que seguirá existiendo la discriminación por identidad de género.



---

*Jorge Luis Mayor Sánchez*  
Reg. CAL N° 29057

## ANEXO 4

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

(Abogados especialistas en derecho de familia y derechos humanos, Juez de familia, Defensoría del Pueblo, colectivos LGTBI)

**Título:** El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.

Entrevistado/a: Nilton César Velazco Lévano

Cargo/profesión/grado académico: Doctor en Derecho y Ciencias Políticas – UNMSM. Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

#### Objetivo general

Determinar si el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación, Lima 2019.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país, sabiendo las posturas a favor y en contra de la sociedad al respecto.

En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho de las parejas del mismo a no ser discriminados, Lima 2019?

Considero que el Perú sigue rezagado en el reconocimiento de derechos a las poblaciones históricamente marginadas, ignoradas y vulnerables. Me refiero a las poblaciones indígenas, campesinas, afroperuanas, mujeres y a las personas LGTBI. El movimiento LGTBI ha cobrado protagonismo en los últimos años pues exigen ser reconocidos como ciudadanos plenamente y en ese sentido, la aprobación del matrimonio igualitario sería un avance en ello, pero no el único ni el definitivo, pues se tiene que asegurar la protección integral de esta población: laboral, educativo, social, sexual, político y jurídico.

2.- Considera Ud. ¿Qué el Estado se convierte en un sujeto discriminador al no reconocer el derecho de igualdad de las parejas del mismo sexo?

El Estado peruano (Congreso de la República, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) en las últimas décadas ha gobernado y legislado no solo de modo discriminador sino excluyente respecto a las poblaciones vulnerables. Esa postura discriminadora del Estado se ha debido, en muchos casos, a la presión de grupos ultraconservadores existentes en el país: Opus Dei, Lumem Dei, Sodalitium, evangélicos, etc., que siguen creyendo que vivimos en un Estado eclesial, desconociendo que la Constitución Política establece que somos un Estado laico. Ante ello, han sido los movimientos de LGTBI los que con incidencia política y protagonismo ciudadano han avanzado en el reconocimiento de sus derechos.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que uno de los motivos relevantes para que el matrimonio igualitario aun no sea introducido en nuestra legislación es el religioso?

Sí, pero se trata de un sentido religioso mal entendido. Jesucristo jamás hizo discriminación alguna hacia las personas, por cualquier que sea su condición o postura. Jesucristo luchó contra todo tipo de opresión e injusticia y se enfrentó al poder judío machista, conservador, legalista y retardatario. Ese status quo fue el que lo condenó y mató porque resultaba un peligro. Estoy seguro que Jesucristo, hoy en día, al ver la discriminación sobre las poblaciones LGTBI por parte de las iglesias y las sectas religiosas, sería el primero en cuestionarlo y criticarlo. Los fanatismos, sectarismos y dogmatismo religiosos resultan no solo peligrosos sino antihumanos y alejado del verdadero mensaje del Evangelio de Jesucristo.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

4.- Según su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo?



El reconocimiento del matrimonio igualitario será un paso significativo, pero no debe ser lo último ni será lo suficiente. Se requiere políticas públicas del Estado que sean sostenidas, integrales e interinstitucionales para proteger a las poblaciones LGTBI. Es decir, se trata de una tarea no solo legal o jurídica, sino, sobre todo, social y educativa pues la discriminación no se elimina solo con leyes, sino con un trabajo y políticas culturales y educativas a corto, mediano y largo plazo.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que la no aprobación de una ley sobre matrimonio igualitario vulnera el principio de igualdad al no brindar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos de los que gozan las parejas heterosexuales?

Considero que la Constitución debe ser aplicada plenamente en el país. La Carta Magna establece que nadie debe ser discriminado por ninguna condición o situación, incluida la sexual. A partir de ello, las demás leyes, políticas públicas, programas, planes y proyectos deben estar encaminados a construir un país sin excluidos ni sectores excluyentes. Si seguimos sin aceptar, respetar y reconocer los derechos de todos, seguiremos siendo un país fraccionado social y políticamente. No hay destino alguno para la democracia en esas condiciones.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿cree usted que la aprobación de una ley sobre el matrimonio igualitario equipararía los derechos de personas heterosexuales y no heterosexuales y, por lo tanto, garantizaría su derecho a la no discriminación por su orientación sexual?

Reitero, no se trata solo de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, sino de reconocerlas plenamente como seres humanos con su proyecto de vida. Por ello, si las personas homosexuales que se casan desean criar niños, se les debe permitir; si desean adquirir bienes, servicios, heredar, contratar, etc., se les debe reconocer. Pues no puede haber reconocimientos a medias ya que las personas homosexuales no son personas a medias, sino que son plenamente sujeto de derechos. En una democracia no pueden existir ciudadanos a medias ni de primera o segunda categoría. La ciudadanía será plena cuando todos gocen de los mismos derechos.

## **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?

El matrimonio igualitario no afecta ningún derecho, más por el contrario, aparea el piso para todos. Al reconocer los derechos de todos, nos vamos aceptando como sociedad, país. Mientras existan poblaciones excluidas, marginadas, rechazadas y estigmatizadas no viviremos en una democracia plena. La lucha contra la discriminación conlleva varios aspectos: sociales, políticos, mediáticos, jurídicos, laborales, culturales, educativos. La sociedad peruana actual fue una sociedad fundada sobre estructuras discriminantes y excluyentes, propio del colonialismo. Eso sigue vigente y latente. Eso debe acabar.

8.- Según su opinión ¿Considera que el matrimonio igualitario y el acceso al cambio de la identidad de género de las parejas del mismo sexo son inconstitucionales en nuestro país?

El matrimonio igualitario y la identidad de género no resultan inconstitucionales porque no transgreden ningún derecho, principio o valor constitucional. El matrimonio igualitario y la identidad de género lo que hace es cumplir plenamente el mandato constitucional: todos somos iguales ante la ley, nadie debe ser discriminado por ningún motivo. En el Perú aun nos cuesta asumir y aceptar ello porque vivimos una deficiente cultura democrática y constitucional.

9.- Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir en un próximo proyecto de ley sobre el matrimonio igualitario para que el Estado garantice el derecho a la no discriminación por su identidad de género?

Ya existieron proyecto de ley para reconocer el matrimonio igualitario, pero fueron frenados por sectores retardatarios y ultraconservadores que tienen en el Estado voceros muy activos para oponerse a este reconocimiento. Actualmente el Tribunal

Constitucional tiene pendiente de resolver la demanda de Óscar Ugarteche, peruano casado en México con un hombre y que solicita al Estado peruano el registro de ese matrimonio en Perú. Estaremos atentos a la decisión del Tribunal Constitucional, aunque todo parece indicar que no será aceptado porque recientemente el Tribunal Constitucional decidió por mayoría que esa audiencia sea privada ¿por qué la reserva y el hermetismo para un asunto que requiere debate transparente y argumentos constitucionales profundos? Aun así, tarde o temprano creo que el Perú terminará reconociendo los derechos de las personas homosexuales. Espero que sea más temprano que tarde pues no podemos seguir viviendo en un colonialismo y en un rezago jurídico y constitucional.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Velazco', with a long, sweeping flourish extending to the right.

Dr. Nilton César Velazco Lévano Registro CAL. 30620

ANEXO 4  
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
**GUIA DE ENTREVISTA**

(Abogados especialistas en derecho de familia y derechos humanos, Juez de familia, Defensoría del Pueblo, colectivos LGTBI)

**Título:** El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.

Entrevistado/a: William Mariano Temoche Espinoza

Cargo/profesión/grado académico: Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas.

**Objetivo general**

Determinar si el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación, Lima 2019.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país, sabiendo las posturas a favor y en contra de la sociedad al respecto.

En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho de las parejas del mismo sexo a no ser discriminados, Lima 2019?

Esperemos que una vez aprobada la Ley que apruebe el matrimonio igualitario en nuestro país, no exista exclusión o discriminación. Pero lo importante, es que estaremos avanzando en el camino correcto, un camino que nos lleve al cambio de mentalidad de las nuevas generaciones. Tenemos que reconocer la existencia de diferentes empresas privadas que tienen entre sus colaboradores a personas LGTBI, personas que tienen el mismo trato que cualquier trabajador.

2.- Considera Ud. ¿Qué el Estado se convierte en un sujeto discriminador al no reconocer el derecho de igualdad de las parejas del mismo sexo?

El Estado somos todos, en ese sentido, el aparato estatal ineficiente y retrogrado, regido y controlado por individuos y grupos influyentes de tradiciones y creencias

desfasadas propios de la época de la inquisición, no hacen más que discriminar a una minoría que reclama con justicia derechos postergados.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que uno de los motivos relevantes para que el matrimonio igualitario aun no sea introducido en nuestra legislación es el religioso?

Sabemos que la iglesia y los diferentes grupos religiosos tienen una gran injerencia e influencia en las decisiones políticas, especialmente cuando se tratan temas tan espinosos como el del matrimonio igualitario o la unión civil. Definitivamente esa es la razón principal por la que el Poder Legislativo posterga la aprobación de esta Ley.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

4.- Según su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo?

Tenemos que ser honestos, somos una sociedad llena de prejuicios y falta de respeto hacia nuestros semejantes. La discriminación continuara, aunque se pueda legalizar este tipo de uniones afectivas. En nuestro país la discriminación es moneda corriente, nosotros mismos nos discriminamos por el lugar de donde procedemos, entonces es mucho más evidente trato diferenciado que le damos a los homosexuales.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que la no aprobación de una ley sobre matrimonio igualitario vulnera el principio de igualdad, al no brindar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos de los que gozan las parejas heterosexuales?

La Constitución Política del Perú es clara al reconocer el principio de igualdad y no discriminación de las personas por diferentes condiciones, entre ellas la sexual, es por eso que solo tendría que modificarse el artículo 234 del Código Civil, porque claramente solo reconoce el matrimonio de personas heterosexuales. Entonces estamos ante una clara afectación de ciertos derechos.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿cree usted que la aprobación de una ley sobre el matrimonio igualitario equipararía los derechos de las personas heterosexuales y no heterosexuales y, por lo tanto, garantizaría su derecho a la no discriminación por su orientación sexual?

De eso trata, garantizar y respetar los derechos de las parejas no heterosexuales, ellos también deben gozar de los beneficios (deberes y derechos), herencia, seguro social entre otros derechos que todos tenemos.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?

Creo que la identidad de género es vulnerada desde el momento que alguien que tiene una identidad de género diferente a su sexo biológico, no puede tener un documento de identidad acorde a su deseo. El matrimonio igualitario no afectará en ningún sentido a la discriminación existente en lo que respecta a la identidad de género, eso dependerá del cambio de normativa a favor de este grupo minoritario que no tiene demasiada relevancia en cuanto a los intereses políticos de los que representan nuestro parlamento.

8.- Según su opinión ¿Considera que el matrimonio igualitario y el acceso al cambio de la identidad de género de las parejas del mismo sexo son inconstitucionales en nuestro país?

No pueden ser anticonstitucionales, porque la constitución lo dice bien claro, el derecho de todos a la igualdad. También la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras instituciones internacionales reconocen los derechos de las personas de distinta orientación sexual e identidad de género, además de la protección ante cualquier acto discriminatorio, es así, que sugiere adecuar su legislación a dicho propósito.

9.- Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir en un próximo proyecto de ley sobre el matrimonio igualitario para que el Estado garantice el derecho a la no discriminación por su identidad de género?

No se trata de incluir criterios, se trata de concientizar a los integrantes de nuestra sociedad a entender y respetar el derecho de las minorías. Cualquier criterio será insuficiente, mientras no tengamos la madurez política y social para discutir y aprobar una normativa que pueda darles seguridad jurídica a las parejas del mismo sexo que decidan unirse sentimentalmente y en sociedad.



*William Mariano Temoche Espinoza*  
Reg. CAL N° 78580

## **GUIA DE ENTREVISTA**

(Abogados especialistas en derecho de familia y derechos humanos, Juez de familia, Defensoría del Pueblo, colectivos LGTBI)

**Título:** El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.

Entrevistado/a: Jorge Alberto Chávez Reyes

Cargo/profesión/grado académico: Director Ejecutivo del Movimiento Homosexual de Lima (MHOL).

### **Objetivo general**

Determinar si el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación, Lima 2019.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país, sabiendo las posturas a favor y en contra de la sociedad al respecto.

En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho de las parejas del mismo sexo a no ser discriminados, Lima 2019?

Si bien las leyes no producen un cambio cultural “automáticamente” si, pueden promoverlo. En el caso del matrimonio igualitario, su aprobación contribuiría a que las parejas del mismo sexo reciban los mismos derechos que las parejas heterosexuales y validaría la posibilidad de que formen una familia reconocida por el Estado.

2.- Considera Ud. ¿Qué el Estado se convierte en un sujeto discriminador al no reconocer el derecho de igualdad de las parejas del mismo sexo?

El Estado, al no reconocer las uniones de parejas del mismo sexo, discrimina a estas personas y le niega el derecho a la igualdad ante la ley. El matrimonio abierto



exclusivamente a las parejas heterosexuales, como establece actualmente el Código Civil peruano es una institución legal que discrimina a un grupo de peruanos y peruanas debido a su orientación sexual.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que uno de los motivos relevantes para que el matrimonio igualitario aún no sea introducido en nuestra legislación es el religioso?

Es innegable que hay una oposición al matrimonio igualitario que se “justifica” en la religión, tanto católica como evangélica. Las iglesias han buscado tener presencia en el congreso con el objetivo de bloquear la aprobación del matrimonio igualitario.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

4.- Según su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo?

La posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan unirse en matrimonio termina con la discriminación que sufren actualmente las personas homosexuales respecto de su proyecto de vida y deseo de formar familia. El matrimonio igualitario no solo protege el aspecto patrimonial de la unión, sino que los reconoce como familia estableciendo entre ambos integrantes de la pareja una serie de deberes y derechos.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que la no aprobación de una ley sobre matrimonio igualitario vulnera el principio de igualdad, al no brindar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos de los que gozan las parejas heterosexuales?

Está claro que sí, la no aprobación de una ley tan necesaria para las parejas del mismo sexo afecta a su derecho a ser tratado con igualdad

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿cree usted que la aprobación de una ley sobre el matrimonio igualitario equipararía los derechos de las personas heterosexuales y no heterosexuales y, por lo tanto, garantizaría su derecho a la no discriminación por su orientación sexual?

Si. Creo que sería un buen inicio, el hecho de que se pueda aprobar esta ley beneficiaría en cierta manera a la comunidad LGTBI. Esperemos que en algún momento se pueda ver este escenario, algo que podría influir en lo que respecta a la discriminación por una orientación sexual diferente a la que muchos consideran como lo normal.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?

La NO aprobación del matrimonio igualitario es la que vulnera el principio de igualdad ante la ley de las personas homosexuales.

8.- Según su opinión ¿Considera que el matrimonio igualitario y el acceso al cambio de la identidad de género de las parejas del mismo sexo son inconstitucionales en nuestro país?

Respecto al matrimonio hay discusión, pero desde la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que dictaminó que la prohibición del matrimonio igualitario violaba el principio de no discriminación establecidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos, en realidad lo que queda es acatar ya que la misma tiene una jerarquía supraconstitucional.

9.- Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir en un próximo proyecto de ley sobre el matrimonio igualitario para que el Estado garantice el derecho a la no discriminación por su identidad de género?

En realidad, basta con modificar la actual definición de matrimonio que está en el artículo 234 del Código Civil peruano que establece que el matrimonio es “la unión voluntaria y concertada de un varón y una mujer legalmente aptos para ella”, de modo que diga que es “la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas para ella”.

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(Congresistas, abogados especialistas en derecho de familia y derechos humanos, Defensoría del Pueblo, colectivos LGTBI)

**Título:** El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.

Entrevistado/a: Víctor Filomeno Almendrades Méndez Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Determinar si el matrimonio igualitario repercute en el derecho a la no discriminación, Lima 2019.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país, sabiendo las posturas a favor y en contra de la sociedad al respecto.

En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede repercutir en el derecho de las parejas del mismo a no ser discriminados, Lima 2019? El matrimonio igualitario repercute en el reconocimiento de sus derechos que consiste en tratar a todas las personas con igualdad respeto debido a su igual dignidad como seres humanos, es un problema en la medida que ciertas personas son excluidas de la posibilidad de contraer el vínculo matrimonial y cuando se priva a una persona del acceso a estos derechos y beneficios se la está privando del reconocimiento igualitario que merece.

2.- Considera Ud. ¿Qué el Estado se convierte en un sujeto discriminador al no reconocer la igualdad de derechos de parejas homosexuales y con ello vulnera su derecho a la no discriminación?

Si, al no ejecutar una adecuada interpretación de los derechos constitucionales, porque deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que uno de los motivos relevantes para que el matrimonio igualitario aun no sea aceptado en nuestra legislación es el religioso?

Sí, porque el sector religioso debido a sus creencias sostiene que el matrimonio igualitario atenta contra la familia y pone en peligro la supervivencia de la especie humana, como algunos sectores ultraconservadores maliciosamente sostienen.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

4.- Según su opinión ¿de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo? Puede influir positivamente, al garantizar la no discriminación a las parejas del mismo sexo en sus derechos de la igualdad como a las parejas heterosexuales.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que la aprobación de una ley sobre matrimonio igualitario vulnera el principio de igualdad, al no brindar a las parejas homosexuales exactamente los mismos derechos que poseen las parejas heterosexuales?

Si, considero que la no aprobación de esta ley vulnera el principio de igualdad, porque el matrimonio igualitario permite a los cónyuges del mismo sexo tomar importantes decisiones cuando el otro este incapacitado o de heredar la propiedad del cónyuge fallecido.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿cree usted que la aprobación de una ley sobre el matrimonio igualitario equiparía los derechos de personas

heterosexuales y no heterosexuales y garantizaría su derecho a la no discriminación por su orientación sexual?

Sí, creo que la aprobación de una ley que reconozca el matrimonio igualitario equiparía los derechos de las personas homosexuales con las heterosexuales; que proteja o garantice el derecho de las parejas homosexuales, ya que al poder efectuar esta unión para que pueda ser reconocida por el ordenamiento jurídico, se les reconocerá la facultad de poder formar una familia, poder tener derechos sucesorios, y otra serie de derechos de los cuales si gozan las parejas heterosexuales.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo?

Afecta el derecho a la discriminación, ya que el Estado debe cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que se pretenden reconocer con esta ley, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudez, la identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación.

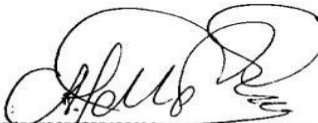
8.- Según su opinión ¿Considera que el matrimonio igualitario y la identidad de género a las parejas del mismo sexo son anticonstitucionales en nuestro país?

Si, considero que el no reconocimiento del matrimonio igualitario por la legislación peruana es anticonstitucional, porque no es admisible que se sigan produciendo violaciones a los derechos de las parejas homosexuales, durante el tiempo que tome aprobar una Ley que reconozca estos derechos, debiendo precisarse además, que existe aún incertidumbre con respecto a si en el Perú, se reconocerá o no derecho alguno a favor de estas parejas en un futuro inmediato, ya que esa

situación, ha sido justamente la que ha ocasionado que en este caso concreto se vulneren derechos constitucionales reconocidos en el artículo 2° de la Constitución Política.

9.- Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir en un próximo proyecto de ley que permita el matrimonio igualitario a la comunidad LGBTI para que garanticen sus derechos a la no discriminación por su identidad de género?

Si, contribuiría en el reconocimiento de sus derechos porque, se destacaría que los referidos derechos son un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.



VICTOR F. ALMENDRADES MENDEZ  
ABOGADO  
REG. CALN 0155

.....  
Firma del entrevistado



## ANEXO 5 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban  
Llontop Pedro 1.2 Cargo e institución donde  
labora: Docente UCV.  
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de  
Entrevista**  
1.4 Autor de Instrumento: - Escobar Torres Christian

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											✓		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											✓		

## II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

## III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 14 de DICIEMBRE 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llantop Pedro

DNI No 09803311 Telf.: 983278657



## ANEXO 6 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### 1 DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres:

- Escobar Torres Christian Esteban

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.



1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis de fuente documental - Jurisprudencial**

1.4 Autor de Instrumento:

## 2 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial y tiene relevancia global.													

### 3 OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### 4 PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima, 14 de diciembre 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro

DNI No 09803311 Telf.: 983278657



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO I DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Escobar Torres, Christian Esteban.

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento:

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**  
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los  
 Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

95 %

Lima 14 de

diciembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Mg Eliseo Segundo Wensel Miranda  
 DNI No 09940210 Telf.: 992303480



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I DATOS GENERALES**

- 4.1 Apellidos y Nombres: Escobar Torres, Christian Esteban.
- 4.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 4.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis de fuente documental - Jurisprudencial**
- 4.4 Autor de Instrumento:

**IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**  
**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los  
 Requisitos para su aplicación

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial y tiene relevancia global.												X	

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima 14 de

dicembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mg Eliseo Segundo Wensel Miranda DNI No 09940210 Telf.: 992303480

**ANEXO: 6 GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Guía de análisis de fuente documental- Proyecto de ley**

**Objetivo general:** Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.

**Identificación de la fuente:** Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, que establece la unión civil no matrimonial para las personas del mismo sexo. **Exposición de motivos:** Problemática de las parejas de personas del mismo sexo.

TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS
<p>Las personas lesbianas y gais en el Perú gozan al nacer de los mismos derechos civiles y protección bajo la ley que cualquier otro ciudadano, pues la República del Perú es un Estado democrático donde la discriminación es inconstitucional. Sin embargo, al llegar a cierta edad y reconocerse o declarar su homosexualidad, pierden el derecho fundamental a reconocer legalmente sus relaciones de pareja ante el Estado. Las parejas heterosexuales tienen la figura del matrimonio civil y unión de hecho, con la cual gozan de ciertos derechos y deberes, mientras que las parejas de personas del mismo sexo no cuentan con ninguna institución legal que los reconozca. La persona heterosexual tiene derecho a que el Estado reconozca a la persona que ama como su pareja ante la ley (casarse), la persona homosexual no tiene el mismo derecho. Siendo éste un derecho que tienen todas las personas heterosexuales del Perú, más no las homosexuales, pone para todo efecto práctico a las personas lesbianas y gais en la categoría de ciudadanos de segunda clase, con derechos disminuidos.</p>	<p>El proyecto de ley intenta cerrar la brecha que impide el reconocimiento de ciertos derechos a una población que no cuenta con políticas públicas y un ordenamiento jurídico que las proteja de esas inequidades. Es necesario que en algún punto se pueda llegar a discutir la factibilidad de un proyecto que resuelva el trato discriminatorio que por años se viene dando a las parejas del mismo sexo, no es posible, que en estos tiempos aún existan ideas prejuiciosas respecto a estas parejas. La constitución reconoce el principio de igualdad, un principio que no se cumple al momento de promulgar una ley. En el proyecto que estamos analizando intenta darle una protección jurídica a las parejas del mismo sexo respecto a los derechos y obligaciones de los que gozan las parejas heterosexuales, algo que contribuiría de manera significativa en la lucha contra la discriminación de las parejas del mismo sexo.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guia de análisis de fuente documental- Proyecto de ley	
<p><b>Objetivo general:</b> Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.</p>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b> Proyecto de Ley N° 718-2016-CR, que establece la unión civil.</p>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS
<p>La Unión Civil es una relación de convivencia que conforman de manera voluntaria y establece dos personas del mismo sexo para compartir una vida de pareja que genera derechos y obligaciones reconocidos en la presente ley. Esta institución es distinta del matrimonio y la unión de hecho, quienes la integran constituyen una familia y se denominan compañeros o compañeras civiles. En el Perú, todos los ciudadanos gozan al nacer de los mismos derechos civiles y protección legal. Ello debido a que la constitución reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y eso determina que las prácticas discriminatorias sean inconstitucionales. Sin embargo, en el caso de los ciudadanos homosexuales, cuando se reconocen o declaran su homosexualidad y quieren vivir en consistencia con su orientación sexual, pierden en la práctica el derecho a que se reconozcan legalmente sus relaciones de pareja ante el Estado. En consecuencia, las parejas del mismo sexo no cuentan con ninguna institución legal que las reconozca, a diferencia de las parejas heterosexuales (...).</p>	<p>Es un proyecto de ley que permite de a las parejas del mismo sexo a poder establecer una relación sentimental y de convivencia con todos los derechos y obligaciones que pueda tener una unión de hecho heterosexual, algo que tiene como objetivo reducir la discriminación existente en cuanto a la normativa de nuestro Código Civil. Este proyecto hace referencia a los diferentes cambios que se debería realizar de haber sido aprobada dicha norma, cambios de diferentes artículos del Código Civil que tienen que ver con los derechos sucesorios, régimen patrimonial entre otros. En realidad lo que buscó este proyecto fue apartarse de lo que significa la institución del matrimonio, para centrarse en un acto jurídico que establecería derechos y deberes mutuos de parejas del mismo sexo, derechos y deberes protegidos por un ordenamiento jurídico integral. Era inevitable el cambio de varios artículos de nuestro Código Civil y otros reglamentos de haber sido aprobada la ley.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<b>Guia de análisis de fuente documental- Derecho comparado</b>	
<b>Objetivo general:</b> Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019.	
<b>Identificación de la fuente:</b> Ley 19075, Matrimonio igualitario, Uruguay.	
<b>TEXTO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS</b>
El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo. El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación. (Código Civil Uruguayo, 2013).	La aprobación de esta ley en el año 2013 significó un cambio en el Código Civil de ese país, un cambio que no necesitó de ninguna reforma constitucional, puesto que el artículo referente a la familia no hacía distinción alguna. El matrimonio civil uruguayo fue muy importante para reivindicar los derechos que eran reclamados por décadas, un derecho que sirvió para reducir esa brecha de discriminación existente en la región. Una norma que equipara los derechos y obligaciones con las parejas heterosexuales.

<b>PONDERAMIENTO DEL OBJETIVO GENERAL</b>
En los dos proyectos de ley presentados en nuestro parlamento y la Ley sobre el matrimonio igualitario uruguayo se hace referencia a lo importante que es la lucha contra la discriminación, además de las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales para disminuir la violencia existente respecto a las personas con diferente orientación sexual e identidad de género. Países como Argentina y Uruguay fueron los primeros en modificar sus ordenamientos jurídicos para que se pueda permitir el matrimonio civil de parejas del mismo sexo, con los mismos derechos y obligaciones que tienen los matrimonios heterosexuales. En nuestro país aún no existe una normativa al respecto, algo que no se vislumbra en el horizonte próximo. Las leyes y proyectos a las que se hace referencia lograron y buscan un cambio en las diferentes normativas en relación a la obtención de derechos patrimoniales, derechos sucesorios y en lo referente a las decisiones que una pareja constituida puede tomar respecto a la salud entre otros. Quizá aún no estamos preparados para algo así, es por eso que cuando estamos ante un escenario de

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

discusión sobre el reconocimiento jurídico de la unión de estas parejas, surgen movimientos de oposición ligados especialmente a grupos conservadores.

### Guia de análisis de fuente documental- Derecho comparado

**Objetivo específico 1 :** Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.

**Identificación de la fuente:** Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Duque Vs. Colombia.

**TEXTO RELEVANTE**

**ANÁLISIS**

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<p>El caso se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional de Colombia por la alegada exclusión del señor Duque de la posibilidad de obtener una pensión de sobrevivencia tras la muerte de su pareja, supuestamente con base en que se trataba de una pareja del mismo sexo. Asimismo, la presunta víctima habría sido víctima de discriminación con base en su orientación sexual en razón de que, aunque el fin invocado consistente en la protección de la familia era legítimo en abstracto, la alegada diferencia de trato no podría considerarse idónea porque el concepto de familia referido por el Estado sería “limitado y estereotipado”, excluyendo supuestamente de manera arbitraria formas diversas de familia como las formadas por parejas del mismo sexo. Adicionalmente, el Estado no habría proveído a la presunta víctima un recurso efectivo frente a la supuesta violación y que, por el contrario, las autoridades judiciales que conocieron el caso habrían perpetuado con sus decisiones los prejuicios y la estigmatización de las personas y parejas del mismo sexo. Finalmente, debido a los múltiples factores de vulnerabilidad en que se encontraría el señor Duque,</p>	<p>Está claro que en el caso presentado se afectó el derecho a la no discriminación por la orientación sexual del señor Duque. Lamentablemente el hecho de que las normas vigentes en esos momentos no protegían el derecho de las parejas del mismo sexo a reclamar beneficios correspondientes al momento del fallecimiento de uno de ellos. Es así, que se encuentran en un espacio de vulnerabilidad donde el Estado es incapaz de asistirlos debidamente, aún sabiendo que va en contra de los lineamientos que establece los organismos internacionales a los que están adscritos los Estados miembros. Colombia no supo como argumentar la violación de los derechos de igualdad y no discriminación basándose en el hecho de que por ser parejas del mismo sexo, no podían darle la pensión de supervivencia y el acceso a un seguro de salud que haría más digna la vida de un ser humano.</p>
--	---

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<b>Guía de análisis de fuente documental- Derecho comparado</b>	
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.</p>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile.</p>	
<b>TEXTO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS</b>



## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<p>De acuerdo a la comisión, el presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R. El caso también se relaciona con la alegada inobservancia del interés superior de las niñas cuyas custodia y cuidado fueron determinados en incumplimiento de sus derechos y sobre la base de supuestos prejuicios discriminatorios. La comisión solicitó a la Corte que declare la violación de los artículos 11 (Protección de la Honra y de la dignidad), 17.1 y 17.4 (Protección a la familia), 19 (Derechos del Niño), 24 (Igualdad ante la Ley), 8 (Garantías Judiciales) y 25.1 y 25.2 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que ordenara al estado la adopción de medidas de reparación.</p>	<p>Este fue un caso dónde se afectó el derecho de igualdad. La señora Atala fue discriminada por su orientación sexual, por lo cual la justicia de su país realizó actos que vulneraron su derecho a la igualdad y a su dignidad. Ella no recibió el apoyo que toda mujer recibe de parte del Estado al momento de defender su derecho como madre a mantener la custodia de sus hijas, todo por haber iniciado una convivencia con su pareja del mismo sexo. Es evidente que ese trato diferenciado se inició a partir de la demanda que interpuso el padre de sus hijas con la finalidad de obtener la custodia de las mismas, argumentando lo dañado que resultaría la convivencia de sus hijas con la pareja de su ex esposa. Todas las pruebas ofrecidas por la madre para conservar la custodia de las niñas hubieran bastado para ello, pero lamentablemente la corte, si bien no hace referencia a la orientación sexual de la madre, no tiene un argumento valido para demostrar que su fallo no se debe al trato discriminatorio que se le dió.</p>
--	--

<b>Guia de análisis de fuente documental- Sentencia</b>
<p><b>Objetivo específico 1 :</b> Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por orientación sexual de las parejas del mismo sexo.</p>
<p><b>Identificación de la fuente:</b> Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 01739-2018-PA/TC, inscripción en la RENIEC de un matrimonio igualitario realizado en Mexico, Oscar Ugarteche Galarza.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS
<p>Años atrás, el Congreso debatió un proyecto de ley para introducir la unión civil entre personas del mismo sexo, pero fue archivado el 2015 por decisión de la mayoría de los integrantes de la comisión dictaminadora. Si ahora se quiere ir aún más lejos e incorporar el “matrimonio igualitario” al Derecho peruano, debe hacerse una reforma constitucional siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 206 de la propia Constitución. Esta propuesta debe ser votada en el Congreso de la Republica, integrado por 130 representantes directamente elegidos por el pueblo. Si la propuesta tiene más de 65 votos, debe hacerse luego un referéndum; si llega a tener 87 votos en el Congreso, puede obviarse el referéndum y sometérsela a una nueva votación en la legislatura siguiente. Si en esta segunda votación vuelva a obtener 87 votos o más- o si es aprobada en el referéndum- , el “matrimonio igualitario” debe ser reconocido y respetado por todos los peruanos.</p>	<p>Uno de los fundamentos para declarar la improcedencia de la demanda de amparo presentada por el señor Ugarteche sobre la inscripción de su matrimonio en la RENIEC. Hubiera sido un despropósito que el Tribunal Constitucional hubiera optado por la procedencia de un matrimonio igualitario que aún no es regulado por el ordenamiento jurídico de nuestro país, lo que hubiera significado la apertura de una puerta para que las parejas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio en un país dónde si está regulado, y posteriormente, lo hubieran inscrito en nuestro país. Algo que hubiera sido discriminatorio para aquellos que no tienen la capacidad económica para realizar dicho acto. Es por ello, que el Tribunal marca el camino correspondiente para que todos sean beneficiados con un derecho que por el momento se les es negado. Los integrantes de la representación ciudadana serán los encargados de discutir y establecer si es posible la aprobación de una ley que poco a poco va ganando terreno en la región, recogiendo de alguna manera la recomendación de los diferentes organismos internacionales que protegen los derecho a la igualdad, la dignidad y la no discriminación de las personas en general.</p>
<b>PONDERAMIENTO DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>	

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

En los tres documentos analizados se puede observar la afectación del derecho a la no discriminación por la orientación sexual de los recurrentes. Personas que tuvieron un trato diferenciado por parte de los organismos estatales a la hora de reclamar un derecho, tanto a nivel judicial como administrativo. Hoy en día, tanto Colombia como Chile fueron adecuando progresivamente su ordenamiento jurídico en aras de proteger los derechos de las parejas del mismo sexo. Muchos años tuvieron que pasar para que la Corte se pronuncie sobre la vulneración que sufrieron la señora Atala y el señor Duque, pero marcaron el derrotero de sociedades que no visibilizan el problema de una minoría, una minoría que reclama ser tratados en igualdad de condiciones, algo que nuestra sociedad (peruana) ni siquiera se plantea. Muchas personas se esperanzaron quizá con razón en la decisión del Tribunal Constitucional sobre el caso del señor Ugarteche, pero la improcedencia de la causa podría ser elevada por el recurrente a instancias internacionales, lo cual, desenbocaría en una decisión favorable para los intereses de la comunidad LGBTI y en la consecuente regulación del matrimonio igualitario.

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guia de análisis de fuente documental- Sentencia	
<p><b>Objetivo específico 2 :</b> Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.</p>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b> Sentencia del Tribunal Constitucional sobre un recurso de Agravio Constitucional. EXP. N.º06040-2015-PA/TC</p>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS
<p>Con relación a los argumentos expresados en el caso de autos, cabe mencionar que las personas transgénero son aquellas que, al momento de su nacimiento, pertenecen biológicamente a un género que les es asignado en función de la genitalidad, pero que, a lo largo de su trayectoria vivencial, se identifican con el género opuesto, lo cual precisamente ocurre con ocasión del desenvolvimiento de lo que se ha denominado "identidad de género". En la generalidad de los casos, esta identidad de género, construida por el sujeto en su interacción con la sociedad, coincidirá con la identidad del individuo colocada en el documento nacional de identidad considerando su sexo anatómico. No obstante, existen algunos casos en los cuales el dato registral del sexo colocado al nacer no será asumido por el sujeto. Este es el caso de las personas transgénero, que se identifican con el género opuesto, teniendo la necesidad de pertenecer y ser reconocidas socialmente de esa manera, además de manifestar malestar o insatisfacción por las características físicas que acompañan su sexo biológico original.</p>	<p>Este fundamento de uno de los integrantes del Tribunal Constitucional que estuvo en desacuerdo con la improcedencia de una parte de la causa, nos indica que si bien todos nacemos con un sexo biológico que ante la vista de las personas está claramente definido, existen en el transcurso de la vida de ese ser que nació con un sexo determinado por su genitalidad, un cambio interno sobre la adopción de una identidad de género diferente a la que la sociedad puede percibir. Negarle el derecho a establecer por las vías administrativas y judiciales el cambio de su nombre y sexo que la persona considera que no lo representa, es una clara vulneración a su derecho a no ser discriminado. Las normas en nuestro país no permiten que este tipo de situaciones se puedan superar de manera que los justiciables puedan obtener un resultado positivo de parte de las autoridades competentes. Es difícil para este grupo quizá minoritario de nuestra sociedad el reconocimiento del derecho a la igualdad que diferentes organismos internacionales recomiendan a los Estados miembros, para que puedan adecuar su normativa en beneficio de una comunidad postergada y en consecuencia discriminada.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guia de análisis de fuente documental- Derecho comparado	
<b>Objetivo específico 2 :</b> Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.	
<b>Identificación de la fuente:</b> Ley 21120. Chile reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS
<p>Derecho a la identidad de género y la rectificación de sexo y nombre registral: El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sean libremente escogidos.</p>	<p>Este tipo de normativas ayuda significativamente en el reconocimiento de una identidad de género diferente a la que biológicamente corresponde una persona, un logro importante que debería replicarse en nuestra sociedad. Muchas personas buscan el cambio de su nombre y sexo en sus documentos de identidad con la finalidad de que corresponda a su convicción de lo que realmente creen que es su género, pero obtienen una respuesta que vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación que todo Estado está obligado a respetar en función de lo que determina la Constitución. Esta ley tardó mucho más de un año para comenzar a regir, pero fue a consecuencia de algunas personas que llevaron sus casos ante la justicia, es así, que un tribunal dictó sentencia haciendo respetar la ley de la identidad de género. Esta ley establece también los diferentes procedimientos que deben realizar los interesados para poder ser reconocidos por la autoridad encargada de los registros de identidad, como realmente quieren serlo.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guia de análisis de fuente documental- Derecho comparado	
<p><b>Objetivo específico 2 :</b> Determinar de qué manera el matrimonio igualitario puede influir en el derecho a la no discriminación por identidad de género de las parejas del mismo sexo.</p>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b> Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017. La Ley de Identidad de Género N.º 807 del 21 de mayo de 2016</p>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS
<p>El citado artículo prescribe: “II. El cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida”.</p> <p>En este punto es donde la parte accionante centra como cargos de inconstitucionalidad lo siguiente: La eventual afectación del instituto jurídico del matrimonio, y de modo tangencial, de las uniones libres o de hecho, con características de estabilidad y singularidad, entre otras. En primera instancia cabe resaltar que el “riesgo” identificado por la parte accionante de lo regulado por el artículo en cuestión respecto del matrimonio y la unión libre de hecho, tiene como fundamento la supuesta defraudación que ocasionaría una persona transgénero o transexual que asume como dato de sexo uno diferente a aquel con el que fue inicialmente registrado, al no poder concretar uno de los “fines” del matrimonio, como resulta ser la procreación.</p>	<p>El Tribunal Constitucional boliviano declaró inconstitucional un artículo de la Ley de Identidad de Género por considerar que afecta a la institución del matrimonio, mediante argumentos que hacían referencia a costumbres ancestrales y moralistas. Una ley que representaba un avance en la lucha contra la discriminación ejercida contra una minoría que considera que se afecta su derecho a la igualdad al no permitirle cambiar su nombre y sexo en la entidad correspondiente, con la finalidad de acceder a los derechos y obligaciones que ello implica, es realmente un retroceso a la adecuación que recomiendan los diferentes organismos internacionales defensores de los derechos humanos, a los cuales están adscritos los países de la región. Es difícil pensar que una Corte pueda esgrimir argumentos retrogradados a la hora de determinar la inconstitucionalidad de un artículo de la ley, por razones de afectar el derecho de aquellas personas que al realizar el matrimonio podrían caer en equivocación al momento de elegir a su pareja, pues estarían siendo engañados por un hombre o una mujer que hubieran realizado el cambio de nombre y de sexo, toda vez, que ese acto está protegido de ser público.</p>

## **PONDERAMIENTO DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2**

En los diferentes documentos analizados podemos observar que tienen un tratamiento diferente por parte de los Estados en los que se produjeron, en el caso de la sentencia sobre el cambio de nombre y de sexo de una persona que su identidad de género no estaba en concordancia con lo que figuraba en el documento que la identificaba ante la sociedad, es por eso que al no encontrar un medio de defensa acorde para hacer valer sus derechos, tuvo que recurrir al Tribunal Constitucional, organismo que determinó la improcedencia de la causa por existir otra vía para reclamar el derecho vulnerado. En realidad no existe en nuestro ordenamiento jurídico normas que protejan los derechos de estas persona, en cambio, en Chile existe una ley de identidad de género que si bien tardó casi un año en aplicarse a un caso concreto a nivel judicial, los jueces al hacer la interpretación de la misma, terminan dándole la razón a los justiciables que exigen al Estado un trato sin ningún tipo de discriminación, sin tener que hacer una interpretación plagada de prejuicios y argumentos que no son acordes a los cambios sociales que el mundo está experimentando, algo que hizo en su momento el Tribunal Constitucional de Bolivia al declarar inconstitucional un artículo de la Ley de Identidad de Género por qué podría afectar los derechos de las personas que quieran acceder al matrimonio con una mujer o hombre que por motivos de identidad de género realizó el cambio de nombre y de sexo de su documento de identidad. Está claro que nuestro país no está al nivel de Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, Colombia y Ecuador en cuanto al avance a nivel legislativa para adecuar la normativa en bien de la comunidad LGBTI.